

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2024-CMPC

Celendín, 16 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha lunes 04 de marzo de 2024, el Informe N° 036-2024-OAJ-MPC, el Informe N° 077-2024-MPC-GDE-ZYCM/G,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° ha dispuesto que, las Municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación existe con la finalidad que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, sino todo lo contrario; es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos de Concejo municipal son las decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 9° en el inciso 9.2 de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 46° en forma expresa señala que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento vehiculos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Celendín, en el ejercicio de la potestad sancionadora, está deberá ser orientada dentro del contexto de difusión y persuasión de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los administrados, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos.

Mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A, se aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Celendín, la cual es creada como una norma complementaria a la Ordenanza Municipal N° 031-2015-MPC/A que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador para asegurar el cumplimiento pleno de las normas municipales, preservando el orden y la seguridad en la ciudad; sin embargo, con fecha 09 de noviembre de 2015 ante la Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPC-A, se resuelve modificar parcialmente la Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A e incorporar las modificaciones en el área de Servicios Comerciales, Defensa Civil, Transportes y Circulación Vial.

Que, a través del Informe N° 175-2023-MPC-GDE-ZYCM/G, la Lic. Zandra Yanett Cachay Mori – Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico hace llegar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FUSIONA Y MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2015-MPC/A, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 31-2015-MPC Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2019-MPC MARCO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.

Por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 8) del Artículo 9°, numeral 3) y numeral 5) del Artículo 20° y en concordancia con el Artículo 40°, se busca aprobar la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de sanciones administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Celendín, logrando la mejor atención a los administrados contribuyentes y empresas que realizan actividades que prestan servicios en la provincia de Celendín aplicados a la realidad en la actualidad; por lo que resulta necesario, adaptar el marco normativo vigente Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A, Ordenanza Municipal N° 031-2015-MPC/A y Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPC-A, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, en una sola ordenanza municipal que contenga la fusión y modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Celendín y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) para asegurar el cumplimiento pleno de las normas municipales, preservando el orden y la seguridad en la ciudad; a efecto de garantizar al administrado, el debido proceso y con ello dotar de eficacia y celeridad a la función municipal; por ello, se han considerado las modificaciones realizadas e incorporadas por cada una de las Gerencias y Subgerencias con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Celendín y que tienen vinculación con la información que esta ordenanza contiene; por lo que resulta necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), aplicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Celendín.

Artículo 2° Prevención de conductas sancionables.

La Municipalidad provincial de Celendín desarrollará de manera permanente actividades de difusión y sensibilización relacionadas con los contenidos y alcances de las normas municipales para prevenir todo tipo de conductas sancionables.

Artículo 3° Ámbito de aplicación.

El ámbito de la presente norma se circunscribe a la jurisdicción territorial de la Municipalidad provincial de Celendín.





Artículo 4° Alcances

La presente norma se aplica a las personas naturales, jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general, a todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que forma parte integrante de la presente ordenanza, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. La tipificación de infracciones y las sanciones tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a esta entidad municipal, por la normatividad vigente.

Artículo 5° Organos competentes

Los órganos competentes de aplicar los contenidos y alcances de la presente norma son: La subgerencia de planeamiento urbano y catastro; subgerencia mantenimiento y maquinaria, subgerencia de recaudación tributaria, subgerencia de fiscalización y Ejecución Coactiva, subgerencia de asociatividad y emprendimiento, subgerencia de servicios sociales, subgerencia de Limpieza Pública y ornato ambiental, SEMACEL, subgerencia de protección y control ambiental, área técnica municipal, subgerencia de vialidad y transportes, defensa civil.

Asimismo, las gerencias de infraestructura y desarrollo urbano; administración tributaria; desarrollo económico, gerencia de desarrollo social y servicios municipales, desarrollo ambiental, las mismas que, en el ámbito de sus competencias, asumen facultades y atribuciones de órganos sancionadores; los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán permanente fiscalización y control según su competencia a través del personal designado, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 6° Coordinaciones.

Para el cumplimiento de la presente norma, los órganos competentes deben coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional, autoridades de otros sectores u órganos internos de esta municipalidad.

Artículo 7° Difusión de disposiciones municipales administrativas

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre obligaciones y prohibiciones, es de competencia de los órganos competentes.

Artículo 8° Obligación de comunicar al ministerio público

Cuando los órganos competentes, detecten o tomen conocimiento de conductas tipificadas como ilícito penal, deberán comunicarlas, mediante informe al Ministerio Público.

Artículo 9° Aplicación supletoria de normas

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general u otras normas compatibles que resulten aplicables y por los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 10° Competencias

Las subgerencias con facultades de órganos de instrucción desempeñarán funciones de Fiscalización y Control en el ámbito de sus competencias y en la aplicación del presente reglamento, siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1) Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias para la fiscalización y control en los ámbitos de sus competencias.
- 2) Elaborar y proponer a la gerencia municipal, con visto bueno de sus gerencias, el plan anual de operativos de fiscalización en los ámbitos de sus competencias.
- 3) Organizar, dirigir, planear, controlar y evaluar las acciones y labores de los fiscalizadores municipales a su cargo.
Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
- 4) Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas de carácter provisional a fin de cautelar la eficacia de las resoluciones administrativas emitidas por infracciones de las normas municipales vigentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



6) Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales vigentes.

7) Disponer la paralización de las obras o adoptar las medidas provisionales cautelares de acuerdo con las normas legales vigentes que no cumplan con la debida autorización según la normatividad aplicable, y/o que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil, que afecten la propiedad de terceros y/o la vía pública.

Efectuar con apoyo de otras oficinas, subgerencias o gerencias, los retiros de los elementos publicitarios que no cuenten con la respectiva autorización, materiales de construcción, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos o que afecten el ornato.

9) Disponer con el apoyo de los Inspectores Municipales, Serenazgo Municipal y/o apoyo de la Policía Nacional, la retención y decomiso de mercaderías o alimentos comercializadas en la vía pública por acción del comercio ambulatorio sin autorización, así como la mercadería o alimentos comercializados en establecimientos y/o centros de acopio, producción y abasto que infrinjan la normatividad vigente o atenten contra la salud y seguridad de las personas, levantando las actas que correspondan.

10) Modificar, variar o levantar las medidas provisionales durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador en los ámbitos de sus competencias.

11) Solicitar la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de las gerencias o unidades orgánicas de la municipalidad en materia de su competencia.

12) Otras que contribuyan a alcanzar la finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 11° Facultades.

Las subgerencias con facultades de órganos de instrucción, en el ejercicio de sus funciones están facultadas para:

1) Requerir al administrado, objeto de la acción de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

Interrogar al sujeto de la acción de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

Realizar inspecciones, con o sin notificación previa, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización.

Obtener copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video, con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

2) Disponer la realización de exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que considere necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8) Las demás que establezcan las leyes especiales o normas municipales.

Artículo 12° Responsabilidades.

12.1 La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

Asimismo, son solidariamente responsables:

- 1) El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- 2) Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- 3) Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por personas a su cuidado.
- 4) El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.





- 5) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
 - 6) Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
 - 7) El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.
- 12.2 La resolución que impone la apertura, sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.
- 12.3 Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo apercibimiento del inicio de un procedimiento administrativo sancionador bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo establecido en el presente reglamento.
- 12.4 El procedimiento sancionador se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.
- 12.5 Para efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

Artículo 13° Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados:

1. Ser informado del objeto y sustento legal de la acción de supervisión y, previsible el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Incluir sus observaciones en las actas que se levanten en el proceso de fiscalización.
4. Revisar los actuados del proceso sancionador de manera personal o a través de su abogado defensor.
5. Presentar escritos, medios probatorios o informes orales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Acreditar a un abogado para asumir su defensa.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14° Infracción administrativa

Es toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad provincial de Celendín. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Artículo 15° Sanción administrativa

- 15.1 Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de una conducta infractora que ha vulnerado y/o contravenido disposiciones municipales, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, cuando corresponda.
- 15.2 Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transferibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentarias. Las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16° Multa administrativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Es la sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente RASA que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingresos no tributarios para la Municipalidad.

Las sumas no pueden hacerse por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada, impuesta por la autoridad municipal con capacidad resolutoria, que consiste en la obligación de pago de suma de dinero, las sanciones administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta.

- 16.1 El cálculo de la multa administrativa materia de la presente ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Celendín, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.
- 16.2 La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de esta municipalidad.
- 16.3 Juntamente con la multa, la autoridad competente podrá imponer otras medidas o acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.
- 16.4 No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.
- 16.5 Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social podrá presentar, ante el alcalde, su solicitud de exoneración por estado de riesgo social.
- 16.6 La multa no devengará intereses; sin embargo, se actualizará con la variación del índice de Precios al Consumidor que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel que se haga efectivo el pago. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.
- 16.7 Corresponde a las Gerencias competentes remitir las resoluciones de sanción a la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo 17° Medidas complementarias.

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer que tengan por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Las medidas complementarias son:

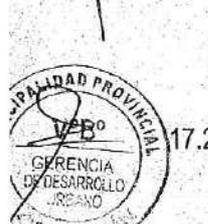
17.1 Clausura.

La autoridad municipal competente, puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la salud o seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública; infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario. El plazo de la medida complementaria de clausura es el que está establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta municipalidad. Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra la salud pública, seguridad pública, moral y orden público y contaminación del medio ambiente. Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones.

17.2 Decomiso.

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- o Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- o Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- o Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- o Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- o Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas.





La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados se efectuará de manera inmediata por el órgano competente. El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación del órgano competente de instrucción levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos de apoyo, cuando corresponda.

Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de estos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

Su ejecución se realizará de ser necesario en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados según corresponda.

17.3 Retención de productos y mobiliario.

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por el órgano competente, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o que esté incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares; dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de estos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente. Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán contar con el acta respectiva que ordene su eliminación o en su defecto el visto bueno para la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad no perecible permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, luego de lo cual podrá procederse a la entrega de bienes a instituciones que brinden apoyo social.

El órgano competente, en los casos en que sea necesario podrá disponer el desecho, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados.

El órgano competente deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

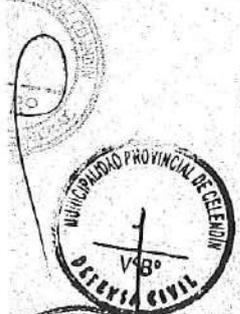
La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósitos de bienes que corresponda y otros que establezca la entidad edil.

17.4 Retiro.

Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

De acuerdo con la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán permanecer hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme, al vencimiento del cual podrán ser entregados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La devolución de los bienes se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los gastos y/o costos que establezca la entidad edil.





17.5 Paralización.

Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición de estas, que estén ejecutándose sin contar con la respectiva autorización municipal. El órgano competente podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

17.6 Demolición

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una construcción consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando, incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización Municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

17.7 Inmovilización de productos

El órgano competente podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado que los productos no son aptos para el consumo humano, se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

17.8 Ejecución

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora. El órgano competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales administrativas, adoptando para ello las medidas que se estimen convenientes. La aplicación de medidas complementarias no impide a la entidad municipal disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga; por lo que, atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 18° Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas complementarias de las demás conductas infractoras.

Artículo 19° Reincidencia y Continuidad

Se considera **reincidencia** cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La **continuidad** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva como infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia y continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

CAPÍTULO II



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 20° Etapas del procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador municipal tiene 2 etapas o fases:

20.1 Fase de instrucción.

Esta etapa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) Subgerencia de Planeamiento urbano y catastro.
- 2) Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- 3) Subgerencia de fiscalización y Ejecución Coactiva.
- 4) Subgerencia de Asociatividad y Emprendimiento.
- 5) Subgerencia de Servicios sociales.
- 6) Oficina de SEMACEL.
- 7) Subgerencia de limpieza pública y ornato ambiental.
- 8) Subgerencia de protección y control ambiental.
- 9) Subgerencia de saneamiento básico, recursos naturales y cambio climático.
- 10) Subgerencia de vialidad y transportes.
- 11) Oficina de defensa civil.

20.2 Fase Sancionadora.

Esta etapa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) Gerencia de infraestructura.
- 2) Gerencia de administración tributaria.
- 3) Gerencia de desarrollo económico.
- 4) Gerencia de desarrollo social y servicios municipales.
- 5) Gerencia de desarrollo ambiental.
- 6) Gerencia de desarrollo urbano.

La facultad sancionadora se concede a los órganos mediante decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO III FASE INSTRUCTORA

Artículo 21° Fiscalización

Son los actos a través de los cuales, los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Celendín fiscalizan y cautelan el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que permitan identificar y tipificar conductas constitutivas de infracción administrativa.

Artículo 22° Contenido mínimo de las actas de fiscalización.

El acta de fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, plausibles de sanción administrativa por vulnerar normas municipales; la misma que pueden ser corroborada con fotografías, audios, videos u otro medio; que constituyen parte integrante de la misma. El acta de fiscalización contiene como mínimo los siguientes datos:

- 1) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada, los mismos que antes de registrarse deben verificarse en los documentos que acrediten la identidad.
- 2) Número de documento de identidad, el mismo que debe ser verificado en el DNI.
- 3) Lugar, fecha, hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- 4) Nombres y números de los documentos de identidad de los fiscalizadores municipales intervinientes.
- 5) Nombres de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o del representante designado para dicho fin, el mismo que debe acreditar su designación por escrito.
- 6) Detalle de los hechos materia de verificación y/o ocurrencias del acto de fiscalización.
- 7) Las manifestaciones u observaciones de los fiscalizados o de sus representantes, siempre que estén acreditados, y de los fiscalizadores municipales.
- 8) La firma y huella dactilar de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

Artículo 23° Conclusión de la actividad de fiscalización.

Los actos de fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Por un CELENDÍN mejor





- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La recomendación de adopción de medidas correctivas.
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Artículo 24° Notificación de la resolución que apertura procedimiento sancionador.

Expedido el acto administrativo que dispone la apertura del procedimiento sancionador, el órgano instructor, deberá notificar al administrado en un plazo que no exceda los 5 días hábiles de expedido. La notificación debe realizarse con todas las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, otorgando al administrado el plazo para presentar descargos el mismo que no debe exceder a los cinco (5) días hábiles.

Artículo 25° Requisitos de la notificación de cargo.

La notificación de cargo, deberá contener los siguientes datos:

- 1) Fecha, hora y lugar en que se emite.
- 2) Autoridad que impone la infracción administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
- 3) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- 4) Lugar en que ocurrió la infracción.
- 5) Domicilio real del supuesto infractor.
- 6) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la autoridad instructora la competencia de emitir la notificación de cargo. Los hechos materia de imputación, que serán recogidos en el acta de fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa, según sea el caso.
- 7) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
- 8) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- 9) Nombres, apellidos y firma del responsable del órgano, quien emite la notificación de cargo Administrativa.
- 10) El acto administrativo que contiene la notificación de cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos.

Artículo 26° Actos de instrucción.

Son los actos de investigación necesarios para la conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

Artículo 27° Acceso al expediente.

El administrado, su representante o abogado acreditado tienen derecho de acceder al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a los documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene.

Artículo 28° Carga de la prueba.

La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio.

Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 29° Actuación probatoria.

Quando el órgano instructor competente no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, puede disponer la actuación de pruebas, siguiendo el criterio de concentración procesal. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios. El órgano instructor notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres (3) días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora. La actuación probatoria se regula por lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



Artículo 30° Medios de prueba.

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, en lo que sean aplicables, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa.

Artículo 31° Solicitud de documentos a otras autoridades.

El órgano instructor competente o al que corresponde resolver el asunto podrá recabar de las autoridades competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente. Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar el órgano de la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitablemente su existencia. El hecho que las entidades no entreguen la información solicitada no impedirá que el órgano competente expida la resolución que corresponda.

Artículo 32° Solicitud de pruebas a los administrados.

El órgano instructor puede exigir a los administrados la información necesaria, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba.

Para el efecto se cursará en el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

Artículo 33° Forma y plazo para formulación del descargo.

En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de cargo. Todo descargo deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Nombres y apellidos completos, número del documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real, los que deben ser acreditados con las copias de los documentos correspondientes.
- 2) Dirección real y procesal
- 3) La identificación de la papeleta de infracción administrativa que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- 4) La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
- 5) Firma o huella dactilar si la persona es iletrada o con impedimento físico.
- 6) La relación de los documentos que acompaña como anexos.

Artículo 34° Examen de los hechos y pruebas de oficio.

Vencido el plazo, con el descargo o sin él, la autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento sancionador. La autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos imputados al administrado.

Artículo 35° Culminación de la fase de instrucción.

La fase de instrucción culmina con el Informe Final de Instrucción, que la autoridad instructora, eleva a la autoridad sancionadora, adjuntando todos los actuados realizados en la fase de instrucción en forma documentada.

CAPÍTULO IV FASE SANCIONADORA

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





Artículo 36° Inicio de la fase sancionadora.

- 36.1 La fase sancionadora se inicia con la recepción del informe del órgano instructor. El plazo para que el órgano de instrucción eleve el Informe Final de Instrucción, es el siguiente día de expedido este, bajo responsabilidad.
- 36.2 La autoridad sancionadora evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados y expedirá el acto administrativo motivado que imponga la sanción o absuelva a los administrados de los cargos que se le hayan imputado, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 37° Imposición de obligaciones y cobro de la multa administrativa

- 37.1 Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor con todas las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.
- 37.2 La interposición de un recurso impugnativo no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo en los casos establecidos por Ley.
- 37.3 La ejecución de la multa administrativa se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.
- 37.4 La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 38° Requisitos de la resolución de sanción administrativa.

La resolución de sanción administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento. La resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- 1) Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
- 2) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- 3) Domicilio del infractor.
- 4) Lugar de la infracción.
- 5) Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del informe final de instrucción.
- 6) La tipificación de las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- 7) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 8) Monto exacto de la multa.
- 9) Medida complementaria que corresponda.
- 10) Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la resolución de sanción administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
- 11) Beneficio de pago que corresponda.
- 12) Indicación de ejercer la facultad de contradicción y el plazo para interponer recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N°27444.
- 13) Indicación de que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39° Ejecución de la resolución de sanción administrativa.

Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la resolución de sanción administrativa o acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado infractor.





La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

La ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas está a cargo del Ejecutor Coactivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

39.3 Las medidas correctivas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos, clausura, captura de internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo de los Fiscalizadores Municipales, quienes dejarán constancia de la diligencia en un Acta con la participación de todos los intervinientes.

Artículo 40° Ejecución de la clausura temporal o definitiva.

Para la ejecución de la medida correctiva de clausura temporal o definitiva se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas. En los inmuebles donde se favorezca o se ejerza clandestinamente la prostitución, se afecte la moral y las buenas costumbres o se desarrollen actividades que atenten contra la salud, salubridad, higiene y la seguridad pública de las personas, podrá ordenarse el tapiado de las puertas y ventanas. Tratándose de órdenes de clausura temporal, éstas tendrán una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 41° Ejecución del decomiso

41.1 El decomiso de los artículos y productos en el ámbito de aplicación del presente reglamento se realiza durante la diligencia de inspección que, en coordinación con el Ministerio Público, las autoridades del sector salud, la Policía Nacional o el serenazgo, y son realizadas por el órgano competente, siendo obligación de este levantar el Acta de Decomiso, copia de la misma es entregada al infractor.

41.2 Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de este hecho, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos, que pueden ser los mismos fiscalizadores. Si en la diligencia de decomiso no estuviere presente el representante del Ministerio Público, copia del acta será remitida en un plazo de tres (03) días hábiles.

41.3 Los artículos y productos que se encuentren en estado de descomposición o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley o aquellos bienes que sean usados para el ejercicio del meretricio clandestino, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, en presencia de los funcionarios o autoridades de las entidades intervinientes, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo. En este caso la autoridad instructora deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, la que contendrá la relación de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre del presunto propietario de los bienes.

Artículo 42° Inmovilización de bienes o productos

42.1 La autoridad competente, inmovilizará los bienes o productos, cuando no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano. Los bienes inmovilizados serán remitidos a las entidades especializadas en la materia a fin de que se efectúen las pericias y análisis correspondientes, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el presunto infractor en caso éste lo requiera.

42.2 De no comprobarse la autenticidad, legalidad, seguridad o aptitud para el consumo humano, se dispondrá su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 43° Ejecución de la retención.

43.1 Los órganos competentes son los facultados para ejecutar esta medida correctiva. Los bienes susceptibles de retención en base a lo dispuesto en el presente reglamento podrán ser incautados para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción cometida.





43.2 Realizada la retención, se levantará el acta de retención, en la que constará el nombre del infractor, la cantidad de los bienes que han sido retenidos, el peso, las características, la condición o el estado en la que se encuentran, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para solicitar su devolución y las consecuencias de no efectuarlo en el plazo señalado. Copia del acta será entregada al infractor. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de estos hechos, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos, que pueden ser los mismos fiscalizadores.

43.3 Los bienes objeto de retención que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la fecha en la que se ejecutó su retención, al vencimiento del mismo podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento; excepcionalmente, el órgano competente podrá disponer la eliminación o destrucción de dichos bienes en un plazo menor, en tanto éstos demuestren signos evidentes de descomposición. Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal durante el desarrollo del proceso sancionador hasta un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al agotamiento de la respectiva vía administrativa. Vencido el plazo fijado se dispondrá de ellos de acuerdo con lo dispuesto para los bienes perecibles.

43.4 Para la devolución de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la propiedad de los mismos, cancelar la multa correspondiente, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retenidos y firmar el acta de devolución de los bienes entregados. Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retenidos deberán ser liquidados por el área correspondiente y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 45° Ejecución del retiro.

45.1 Si el infractor no procede a retirar voluntariamente los objetos o los bienes a su cargo dentro del plazo concedido para dicha finalidad, estos serán retirados por el área responsable adoptando las medidas pertinentes, pudiendo recurrir incluso a la destrucción de sus bases, cimientos y estructuras con el fin de dar cumplimiento a la medida.

45.2 Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal y puestos a disposición del infractor por un plazo de 30 días para su recuperación. Para la devolución es necesario que el infractor acredite la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retirados y firmar el acta de devolución de los bienes entregados.

45.3 Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retirados deberán ser liquidados por el órgano competente y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

45.4 Al vencimiento del plazo antes señalado, los bienes retirados que no hayan sido recuperados podrán ser destruidos, eliminados o dispuestos con arreglo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46° Ejecución de tapiado.

El área responsable, en coordinación con las áreas competentes dispondrá el tapiado con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental. También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso

como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la orden de paralización de obra. Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.

Artículo 47° Ejecución de la paralización de obra.

Cuando el infractor no cumpla voluntariamente con la orden de paralización de obra, el órgano correspondiente procederá a ejecutarla de manera forzosa aplicando las medidas necesarias para dicha finalidad, destinadas a la suspensión de todo trabajo relacionado y/o el cierre del recinto, pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos





herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, en coordinación con el ejecutor coactivo conforme facultades de ley, y/o la presencia y permanencia de personal municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Artículo 48° Ejecución de la demolición y desmontaje.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de demolición y/o desmontaje, el ejecutor coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. el costo que demande su ejecución es de cargo del infractor. Para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias en propiedad privada, el ejecutor coactivo podrá solicitar previamente autorización judicial. Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas o vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

Artículo 49° Ejecución de obra.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen una orden de ejecución de obra, el ejecutor coactivo dispondrá la ejecución de las reparaciones o construcciones necesarias a fin de reponer la estructura mobiliaria o inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes, a costo del infractor.

Artículo 50° Ejecución de la suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos.

El órgano competente, con el apoyo del serenazgo y/o de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, de ser necesario, dispondrá la suspensión antes o durante el desarrollo de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo, cuando se advierta que se viene incumpliendo las normas relacionadas a seguridad pública o defensa civil o por queja de los vecinos.

Tal medida puede ser dispuesta pese a que el evento o actividad social cuente con la autorización municipal correspondiente. La autoridad, para ejecutar esta medida, podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento o la actividad social.

Artículo 51° Ejecución de la captura e internamiento de animales.

El órgano competente con apoyo del serenazgo, son los facultados para ejecutar esta medida correctiva, para tal fin, adoptarán las acciones necesarias, levantando el acta correspondiente. El animal objeto de esta medida será internado en un albergue, parque zoológico u otro lugar adecuado para tales efectos. Para el rescate es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haber cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados por su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el acta de entrega. Los animales que no sean reclamados en el plazo de 15 días calendarios desde su captura podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

Artículo 52° Ejecución de cercado.

El órgano competente, en coordinación con el Ejecutor Coactivo y demás áreas de apoyo podrá efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 53° Levantamiento de las medidas correctivas.

Las medidas correctivas cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable, serán levantadas de oficio por el órgano competente mediante resolución expresa, ante la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada. En las edificaciones o establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas, no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas mientras la medida correctiva no haya sido levantada.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.
- 2) Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.





Artículo 54° Medidas correctivas de ejecución inmediata.

Las medidas de decomiso, inmovilización de bienes y/o productos, retención, detención e internamiento de vehículos en general, captura e internamiento de animales y suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos; por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción. La ejecución de tales medidas está a cargo del órgano competente en coordinación con el las áreas que tengas injerencia, quienes dejarán constancia de la diligencia en un acta con la participación de todos los intervinientes.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 55° Medidas cautelares.

55.1 Al inicio o durante el trámite del procedimiento sancionador, se podrá adoptar de manera cautelar las siguientes medidas:

- Paralización de obra
- Decomiso
- Retención
- Retiro en el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmante depositado en la vía pública.
- Inmovilización
- Clausura temporal; y otras que sean necesarias.

55.2 El órgano competente podrá dictar las medidas cautelares señaladas en el inciso anterior, las cuales deberán emitirse mediante decisión motivada y de forma proporcional a los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

55.3 Las medidas cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

55.4 Las medidas cautelares no son recurribles y los cuestionamientos contra ellas se formularán a través de un escrito de descargos.

Artículo 56° Ejecución de medida cautelar.

56.1 El ejecutor coactivo ejecutará las medidas cautelares previstas en el presente reglamento. La medida cautelar será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia, al momento de su ejecución.

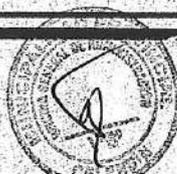
56.2 Al momento de la ejecución de la medida, se levantará un acta la cual deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- Número del acta.
- Día y hora en que se ejecuta la medida.
- Autoridad que ejecuta la medida.
- Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- Hecho que configura la infracción.
- Número y fecha de del acto administrativo que genera la medida cautelar.
- Firma, nombre y apellidos e identificación del órgano competente municipal que impone la medida.
- Apreciaciones u observaciones del administrado, si este considera consignarlos.
- Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.

Artículo 57° Oportunidad de ejecución de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario y durante las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el área responsable podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 58° Levantamiento de las medidas cautelares.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



La autoridad competente podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas cautelares adoptadas por el usuario o el ejecutor coactivo. Las medidas cautelares no son recurribles y, solo procede la solicitud de levantamiento. Para el levantamiento de las medidas cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora ha sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

Artículo 59° Extinción de las medidas cautelares.

Las medidas Cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
- 2) Cuando la autoridad competente levanta las mismas, de oficio o a petición de parte, cuando corresponda.
- 3) Al vencimiento del plazo si la medida cautelar estuviera sujeta a este.
- 4) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- 5) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.

Artículo 60° Mantenimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento sancionador, siendo además que las autoridades encargadas del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 61° Plazos de Prescripción.

- 61.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- 61.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.
- 61.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
- 61.4 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.
- 61.5 En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 62° Prescripción de la exigibilidad de las multas administrativas.

62.1 La facultad de la autoridad municipal para exigir, por vía de ejecución forzosa, el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Que la resolución de sanción administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.





- 2) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
 - a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso de que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
 - b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.
- 3) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 63° Medios impugnatorios.

63.1 Contra la resolución de sanción administrativa sólo procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

63.2 El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

63.3 Si el pago de la sanción se efectúa luego de haberse interpuesto el recurso administrativo de reconsideración o apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

Artículo 64° Acto firme y el agotamiento de la vía administrativa.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto, en la vía administrativa.

El acto firme que agota la vía administrativa podrá ser impugnado en la vía judicial mediante proceso contencioso-administrativo.

Artículo 65° Calificación de los recursos.

El error de calificación del recurrente al interponer un recurso no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

TÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 66° Reincidencia.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

Artículo 67° Continuidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos:

Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 68° Monto de multa por reincidencia y continuidad.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

Artículo 69° ACTUACIÓN DE LA FISCALIA

Si las infracciones en las que incurren los administrados constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia, Subgerencia o área competente que conoció de tales hechos, podrá remitir a la Oficina de Asesoría jurídica o al Procurador Público, para que actúen de acuerdo a sus funciones y remitan los actuados a la fiscalía provincial de turno, para que procedan de acuerdo a Ley.

TÍTULO V EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 70° Ejecución en la vía coactiva.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejecución Coactiva, la autoridad decisora remitirá al ejecutor coactivo los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 71° Extinción de multa.

La multa administrativa se extingue:

- (i) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva;
- (ii) Por compensación;
- (iii) Por prescripción;
- (iv) Cuando el recurso administrativo se declare fundado;
- (v) Por fallecimiento del infractor; (vi) Cuando se declare la nulidad de oficio del acto administrativo; y,
- (vi) Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

Artículo 72° Consecuencia de la extinción de la multa frente a las medidas cautelares o correctivas.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VI BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 73° Beneficio para el pago de la multa.

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

- 1) Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción administrativa, esta tendrá un descuento del 50%.
- 2) Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva.
- 3) El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, no es objeto de devolución.





TÍTULO VIII

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Artículo 74° Eximentes de responsabilidad por infracciones.

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- 1) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- 2) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- 3) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- 4) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- 5) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- 6) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253. 2. Del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 75° Atenuantes de responsabilidad por infracciones.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- 1) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- 2) Otros que se establezcan por norma especial.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Normas Reglamentarias.

Facúltase al alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Celendín, conforme al cuadro Anexo N° 1, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a sus contenidos y alcances.

Cuarta. - Derogatoria.

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 037-2015-MPC/A, la Ordenanza Municipal N° 31-2015-MPC, la Ordenanza Municipal N° 08-2019-MPC, así como toda norma o disposición que sea incompatible con la presente Ordenanza.

Quinta. - Publicación

Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Celendín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodríguez
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT-VICENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO							
A. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
A-01	Por apertura de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento Municipal u operar con Licencia vencida o ajena. El porcentaje de la sanción se aplicará de acuerdo al nivel de riesgo indeterminado en el certificado IISE	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE GRAVE LEVE	80% RIESGO MUY ALTO 50% RIESGO ALTO 20% RIESGO MEDIO 10% RIESGO BAJO	Clausura temporal hasta regularización.	X	
A-02	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.		GRAVE	50%	Clausura definitiva.		X
A-03	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)		GRAVE	30%	Clausura temporal (Por 30 días).	X	
A-04	Por no presentar / exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Licencia de Funcionamiento		GRAVE	20%		X	
A-05	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal hasta regularización.	X	
A-06	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia de Funcionamiento a nombre de terceros		GRAVE	20%	Clausura temporal hasta regularización.	X	
A-07	Por no desinfectar el área de venta		LEVE	5%		X	
A-08	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para estacionarios.		GRAVE	50%	Clausura temporal (por 15 días)	X	
A-09	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en retiro municipal, áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Retiro y/o retención, por reincidir clausura temporal.	X	
A-10	Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado, o abierto antes de cumplido el plazo señalado o sin haber levantado la sanción.		GRAVE	50%	Clausura definitiva.		X
A-11	Por negarse al control municipal.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	25%	Reincidencia: Clausura temporal.	X	
A-12	Por carecer de cuaderno de control municipal o por no presentarlo.		LEVE	5%	Regularización	X	
A-13	Comercializar productos declarados en tiempo de veda.		GRAVE	20%	Decomiso	X	
A-14	Por carecer de instrumentos de medición en buen estado.	PROPIETARIO DEL LOCAL O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	15%	Decomiso de Instrumentos	X	
A-15	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.		GRAVE	30%	Reincidencia: clausura temporal.	X	
A-16	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Decomiso	X	
A-17	Por intento y/o soborno a la autoridad municipal.		GRAVE	20%	Clausura temporal	X	
A-18	Alteración del precio ofertado en el momento de la comercialización.		GRAVE	20%	Clausura temporal.	X	
A-19	Por agresión o violencia contra la autoridad municipal.		MUY GRAVE	80%	Clausura o reversión del puesto o tienda.	X	
A-20	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Decomiso	X	
A-21	No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro del negocio.		LEVE	5%	Clausura temporal.	X	
A-22	Consignar datos falsos o alterados en la declaración jurada anual de permanencia en el giro.	PROPIETARIO DEL LOCAL O	LEVE	8%	Clausura temporal.	X	



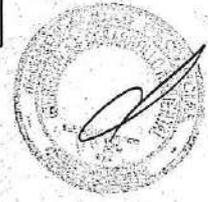
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
A-23	No dar aviso de cierre de establecimiento en la oportunidad del caso.	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	6%		X	
A-24	No dar aviso inmediato por escrito a la municipalidad de toda modificación que pretendan hacerse y que no haya sido presentada en la declaración jurada anual dentro de los siguientes siete días (7) hábiles previos al cambio.		GRAVE	10%	Clausura temporal.	X	
A-25	Exponer licor durante ley seca.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Clausura temporal.	X	
A-26	Titular o conductor del establecimiento; encontrarse en evidente estado de ebriedad durante sus funciones comerciales.		GRAVE	20%	Detención del individuo.	X	
A-27	Por ocupar la vía pública, sin autorización: carteles de publicidad, muebles y artefactos.		GRAVE	10%	Retiro; Reincidencia Decomiso	X	
A-28	Por ocupar la vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso)		LEVE	5%	Reincidencia; Clausura	X	
A-29	Permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso del local.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	10%	Clausura temporal.	X	
A-30	Permitir que en el local se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecindario.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	15%	Clausura temporal.	X	
A-31	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para venta como acompañamiento de comidas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	12%	Clausura temporal.	X	
A-32	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines.		GRAVE	15%	Decomiso	X	
A-33	Ejercer giro no contemplado en el índice de usos de actividades urbanas para la jurisdicción.		GRAVE	10%	Clausura temporal.	X	
A-34	Formular quejas maliciosas o sin fundamento ante la autoridad municipal.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Clausura temporal.	X	
A-35	Por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia respectiva.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	5%	Reincidencia; Clausura temporal.	X	
A-36	Ejercer giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento o no ajustarse a la realidad del establecimiento o a lo autorizado en la licencia.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Clausura temporal.	X	
A-37	El que a sabiendas adquiere o comercializa productos alimenticios adulterados o falsificados o que atentan contra la salud.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Decomiso	X	
A-38	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirofénicos prohibidos tales como cohetes, coheteillo, coheteón, rata blanca, rasca pie, tronador y similares.		GRAVE	50%	Decomiso; Clausura Definitiva		X
A-39	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirofénicos para espectáculos, sin la autorización de la DICSCAMEC.		GRAVE	50%	Decomiso; Clausura Definitiva		X
A-40	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirofénicos autorizados para espectáculos, sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y/o de seguridad.		GRAVE	50%	Retención; Clausura temporal.	X	
A-41	Por comercializar o vender directamente al público productos detonantes o de flagrante uso recreativo.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Decomiso	X	
A-42	Por no contar con una lista de precios en lugares de venta de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	5%		X	
A-43	Por retirar o manipular los medios mecánicos y físicos empleados para efectuar la clausura a los establecimientos: herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o ampelógrafos, tapado de puertas y ventanas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva.		X
A-44	Por sobrepasar los límites del número autorizado de balones de gas, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para ejercer este giro.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Reincidencia; Decomiso.	X	
B. SALONES DE BAILE, BARES Y SIMILARES, DISCOTECAS, PUBS, KARAOKE Y OTROS							
B-01	Por instalarse o funcionar a menos de 150 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud; los bares, cantinas y similares, discotecas, pubs, karaoke, night-club, licorerías, juegos de casino y máquinas de tragamonedas, salas de juego con aparatos mecánicos y electrónicos de espacamiento.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura definitiva.		X
B-02	Por ejercicio de prostitución clandestina.		MUY GRAVE	100%			X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
B-03	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	PROPIETARIO DEL LOCAL,	GRAVE	20%	Clausura temporal.	X	
B-04	La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a menores de 18 años de edad.	ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal Reincidencia: clausura definitiva.		X
B-05	Por no solicitar la identificación de las personas que ingresan a estos establecimientos, en las que solo esté permitido el ingreso de mayores de edad.	PROPIETARIO DEL LOCAL,	GRAVE	20%	Reincidencia: Clausura Temporal.	X	
B-06	Por venta y/o atención de bebidas alcohólicas en el interior de los locales después de los horarios restringidos, a puerta cerrada. Para este caso específico la notificación se lo hará bajo lo establecido en el numeral 21.5 del Artículo de la Ley 27444.	ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura Temporal.	X	
B-07	Por venta o expendio de bebidas alcohólicas que no respeten los horarios de venta establecidos por la municipalidad.	PROPIETARIO DEL LOCAL,	GRAVE	40%	Clausura Temporal En caso de reincidente: Clausura Definitiva o Revocatoria de Licencia.	X	
B-08	Por no efectuar el acondicionamiento acústico del local.	ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Clausura Temporal.	X	
B-09	No contar con personal de seguridad debidamente identificado al interior o fuera de las discotecas, pubs, karaoke, y similares, quienes no permitirán el ingreso de armas de fuego o punzo cortantes, o de menores de edad y otros.		GRAVE	10%	Clausura Temporal En caso de reincidente: Clausura Definitiva o Revocatoria de Licencia.	X	
C. COMPLEJOS DE MERCADOS Y MERCADOS ZONALES							
C-01	No contar con la autorización para ejercer actividad comercial.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	25%	Desalojo	X	
C-02	No acatar las disposiciones emitidas por la oficina de Administración de Mercados.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reincidencia: Reversión y Desalojo.		X
C-03	Subarrendar o transferir (de cualquier forma) sin autorización.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	MUY GRAVE	100%	Reversión y desalojo.		X
C-04	Efectuar modificaciones en el espacio de venta, de tipo eléctricas, sanitarias o similares sin autorización.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Regularización	X	
C-05	Tener el puesto, stand o tienda cerrado más de quince (15) días consecutivos o veinte (20) en el espacio de más de treinta (30) días.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	15%	Declaración de Abandono y Resolución de Contrato.		X
C-06	Tener el puesto, stand o tienda cerrado injustificadamente.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reincidencia: Reversión y Desalojo.	X	
C-07	Incumplir con el pago de derechos de ocupación de puesto, stand o tienda por quince (15) días consecutivos o veinte (20) días acumulados.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reversión y Desalojo.		X
C-08	Efectuar modificaciones sin autorización.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Demolición o retro, según el caso.	X	
C-09	Cambio o ampliación de giro.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Reincidencia: Reversión y Desalojo.		X
C-10	Ocupar mayor espacio de área autorizada o sobrepasar la zona demarcada para la venta de sus productos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	15%	Desalojo del área inviolada.	X	
C-11	Ejercer comercio ambulatorio.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE		Decomiso	X	
C-12	Ejercer el comercio ambulatorio teniendo un puesto o stand.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Desalojo y el stand será extraído a la administración.		X
C-13	Expendir bebidas alcohólicas.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Reincidencia: Reversión y desalojo.		X
C-14	Permitir el consumo o consumir bebidas alcohólicas.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reincidencia: Reversión y Desalojo.	X	
C-15	Permitir el uso de parrillas, bicicletas, pelota, escúter, trompas entre otros similares en el interior del M.M.A.A.A.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Retención de los objetos.	X	
C-16	Por el retraso de pago en la energía eléctrica por un periodo de dos (2) o más meses consecutivos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Corte inmediato de la energía eléctrica.	X	
C-17	Incumplimiento en la renovación de contrato anual por 03 meses consecutivos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Desalojo		X
C-18	Los que arrojen basura dentro y fuera del M.M.A.A.A.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Resolución de contrato.	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CRELINDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
C-19	El comerciante con puesto/stand de venta o expendio de alimentos obstruya el sumidero y/o tuberías.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%		X	
C-20	Las personas que ejerzan comercio ambulatorio en los pasadizos o puertas del mercado sin previa autorización de la administración.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%		X	
C-21	El comerciante que realice juegos de casinos o azar en las instalaciones del mercado.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%		X	
C-22	Realizar o permitir juegos de envite, nintendo, fútbol de mano, máquinas tragamonedas y similares.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Reincidencia Retención de máquinas.	X	
C-23	Colocar toldos rojos en los puestos de ventas de productos Hidrobiológicos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	2%	Retiro de material.	X	
C-24	Colocar toldos o carpas en mal estado o tenerlos en condiciones antihigiénicas.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	2%	Retiro de material.	X	
C-25	Comercializar aves dentro del complejo de mercados modelo.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Reincidencia Reversión y desalojo.		X
C-26	Comercializar aves sin contar con el certificado de conformidad sanitaria actualizado.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Decomiso		X
C-27	Permitir menores de edad en la atención al público sin la autorización correspondiente, salvo en los casos permitidos por ley.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%			X
C-28	Tener en los puestos, stand y tiendas artículos que puedan ocasionar incendios o siniestros como: fuegos artificiales, velas encendidas, material combustible, o inflamable, etc. Infringiendo las medidas de seguridad contra incendios.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Decomiso		X
C-29	Arrojar basura, disecar, residuos orines y excrementos en los pasadizos, techos, calles y buzones.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Reversión y Desalojo.		X
C-30	Usar los puestos, stands y tiendas como depósito o almacén.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%	Reincidencia Reversión y desalojo.	X	
C-31	Por comercializar alimentos (carnes, verduras, pescado u otros) en estado de descomposición.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	15%	Decomiso		X
C-32	Por no conducir personalmente los puestos, stands y tiendas o la persona que lo conduce no cuenta con autorización o contrato para ella.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reincidencia Reversión y Desalojo.	X	
C-33	Tener los puestos, stands y tiendas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Regularización.	X	
C-34	Carecer de libreta de control de carnes y menudencia o no tenerla actualizada con el sello respectivo o no conducirla personalmente.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	10%		X	
C-35	Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre sin autorización o excederse del horario establecido en el reglamento de mercados, salvo en ocasiones debidamente justificadas y que no impliquen infracción de las normas.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%		X	
C-36	No mantener las reglas mínimas de higiene y aseo personal.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	15%		X	
C-37	Negarse al control municipal, impedir o no cooperar para realizar la inspección.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	25%	Reincidencia Reversión y Desalojo.	X	
C-38	Perturbar o permitir que se perturbe el orden interior o se atente contra la moral o las buenas costumbres o se atente contra los titulares y/o conductores de puestos, stands y tiendas en el mercado.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%		X	
C-39	Presentar documentación falsa o con datos falsos al postular a la concesión o arrendamiento de un puesto, stands y tiendas, o al momento de la fiscalización Municipal.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	25%	Reversión y Desalojo.		X
C-40	Uso de altoparlantes, radios, megáfonos y similares causados ruidos molestos y/o nocivos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	5%	Reincidencia Reversión y Desalojo.	X	
C-41	Circular carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas, u otros vehículos similares en el interior del complejo de mercados o mercados zonales, horario de atención.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	2%	Retención		X
C-42	Instalación de puestos en los pasadizos y puertas del interior del complejo del mercado y mercados zonales.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	15%	Retiro de área		X
C-43	Exhibición de propaganda comercial sin la autorización correspondiente.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	LEVE	2%	Decomiso	X	
C-44	Ubicación en zonas prohibidas en lugares de instalación de los equipos contra incendios y en zonas de seguridad señalados por defensa civil y la compañía de bomberos.	PROPIETARIO DEL STAND O PUESTO	GRAVE	20%	Desalojo del área	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
M-04	Venta o reventa de boletos excediendo la capacidad del local.	LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	GRAVE	50%	Interrupción del evento Clausura temporal.	X	
M-05	Negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se llevó a cabo el espectáculo.	LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	GRAVE	50%		X	
M-06	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas, así como horarios de función.	LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	LEVE	7%	Regularizar	X	
M-07	Suspender el espectáculo sin autorización o por razones injustificadas.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	GRAVE	9%		X	
M-08	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales o expendedores de alimentos, bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	GRAVE	15%		X	
M-09	Por permitir el ingreso de personas no autorizadas al escenario o secciones prohibidas al público.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	LEVE	8%		X	
M-10	Presentar sin autorización, imágenes, escenas, etc. Que atenten contra el pudor, moral, las buenas costumbres o resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	MUY GRAVE	60%	Clausura temporal - interrupción del evento.	X	
M-11	Realizar espectáculos sin autorización y calificación de la Municipalidad o por montaje de espectáculos no autorizados, cines y similares.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	MUY GRAVE	60%	Clausura temporal - interrupción del evento.	X	
M-12	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres, se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	MUY GRAVE	60%	Clausura temporal - interrupción del evento.	X	
M-13	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio o término del espectáculo.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	MUY GRAVE	50%	Interrupción del evento.	X	
M-14	Cuando el local carece de Licencia de Funcionamiento o el espectáculo carece de autorización. La sanción se aplicará: Al propietario del local. Al organizador del evento.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	MUY GRAVE	60%	Clausura definitiva.		X
M-15	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo.	PROPIETARIO DEL LOCAL, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA - PROMOTOR DEL EVENTO	GRAVE	45%	Clausura temporal - Interrupción del evento.	X	
N. PROHIBICIÓN DE FUMAR							
N-01	Fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad.	PERSONA NATURAL	LEVE	6%	Retiro del individuo del lugar.	X	
N-02	Permitir que el conductor, administrador o propietario de los vehículos de uso público o establecimientos, fumar en espacios no autorizados.	PERSONA NATURAL	LEVE	6%		X	
N-03	No colocar los carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	PERSONA NATURAL	LEVE	3%	Regularizar	X	
GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL							
N. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y TRASPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS)							
N-01	Por no realizar la limpieza y recolección de residuos sólidos como resultado de actividades en la vía pública (espectáculos, ferias, carnavales, fiestas, cumpleaños, cumpleaños, cumpleaños y similares), responsabilidad atribuida a los organizadores de dichos eventos por parte de los generadores.	PERSONA NATURAL	GRAVE	25%	Ejecución, limpieza del lugar.	X	
N-02	Por arrojar (barrer) basura de los vehículos de transporte público a la vía pública (sanción a la asociación y/o empresa).	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Regularización, limpieza del lugar.	X	
N-03	Por diseminar material de construcción o desmonte en la vía pública en circunstancias de transporte en vehículos motorizados propietario / conductor.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Regularización, limpieza del lugar.	X	
				Percent 2 %			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACCTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
N-04	Arrojar o depositar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados y/o espacios públicos.	PERSONA NATURAL	GRAVE	Vehículo no motorizados 4%	Internamiento temporal de vehículo, limpieza del lugar reincidencia multa.	X	
				Vehículo menor: 6 %			
				Vehículo liviano: 8 %			
				Vehículo pesado: 10 %			
N-05	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en lugares no autorizados.	PERSONA NATURAL	GRAVE	Persona: 2.50 %	Internamiento temporal de vehículo.	X	
				Vehículo no motorizados 4.50 %			
				Vehículo menor: 6.50 %			
				Vehículo liviano: 8.50 %			
N-06	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados.	PERSONA NATURAL	GRAVE	Vehículo no motorizados 5 %	Internamiento temporal de vehículo.	X	
				Vehículo menor: 7 %			
				Vehículo liviano: 9 %			
				Vehículo pesado: 11 %			
N-07	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector, en perjuicio del vecindario.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Retiro, denuncia por reincidencia.	X	
N-08	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales (Desmonte, restos de vegetales y residuos sólidos, entre otros)	PERSONA NATURAL	GRAVE	De 0 m3 hasta 1 m3: 5%	Internamiento temporal de vehículo, limpieza del lugar reincidencia denuncia.	X	
				Mayor a 1 m3 hasta 5 m3: 10%			
				Mayor a 5 m3 hasta 10 m3: 50 %			
				Mayor a 10 m3 hasta 50 m3: 100 %			
N-09	Por malograr, destruir o utilizar indebidamente las papeleras, contenedores o tachos de residuos sólidos ubicadas en los espacios públicos.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Resolución.	X	
N-10	Segregar residuos sólidos, en la fase de recolección, transporte y de disposición final del proceso de gestión de residuos sólidos	PERSONA NATURAL	MUY GRAVE	60%	Decomiso, reincidencia denuncia.	X	
N-11	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados y sin cumplir con los requisitos técnicos.	PERSONA NATURAL	GRAVE	Hasta 1 m3: 10%	Internamiento temporal de vehículo.	X	
N-12	Transportar residuos sólidos en vehículo motorizado sin autorización municipal, por rutas no autorizadas y fuera del horario establecido.	PERSONA NATURAL	MUY GRAVE	Vehículo menor: 50%	Internamiento temporal de vehículo.	X	
				Vehículo liviano: 100%			
				Vehículo pesado: 200 %			
N-13	Transportar residuos sólidos en vehículo motorizado sin cumplir los requisitos técnicos establecidos.	PERSONA NATURAL	MUY GRAVE	Vehículo menor: 50%	Internamiento temporal de vehículo.	X	
				Vehículo liviano: 100%			
				Vehículo pesado: 200 %			
N-14	No contar con autorización de circulación de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	PERSONA NATURAL	MUY GRAVE	100%	Internamiento temporal de vehículo.	X	
N-15	Por no realizar segregación en fuente de residuos sólidos municipales en su establecimiento o vivienda.	PERSONA NATURAL	GRAVE	25%	Clausura temporal y/o definitiva.	X	
O. RECICLADORES							
O-01	Por no contar con el registro y autorización municipal de organización de recicladores para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Decomiso, regularización.	X	
O-02	Por circular sin el carnet de autorización municipal de organización de recicladores para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	5%	Ejecución, reincidencia decomiso.	X	
O-03	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la Autorización Municipal.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Decomiso, regularización.	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % IOT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
O-04	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Decomiso, y retirar el permiso.	X	
O-05	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	15%	Ejecución, reincidencia decomiso.	X	
O-06	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Retirar el permiso.	X	
O-07	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	5%	Ejecución	X	
O-08	Por segregarse basura en cualquiera de las fases del proceso de aseo urbano (vehículos basureros) propietario y/o conductor.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Decomiso de vehículo.	X	
O-09	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Clausura definitiva.		X
O-10	Por segregarse, seleccionar, almacenar residuos sólidos en lugares sin autorización o aprobación de la autoridad competente, o en lugares sin acondicionamiento adecuado con los requerimientos sanitarios mínimos, establecidos por ley.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Decomiso, paralización de la actividad, clausura hasta que regularice la conducta infractora.	X	

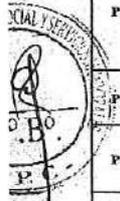
P. ORNATO AMBIENTAL

P-01	Por sustraer directa o indirectamente plantas u otros elementos públicos decorativos naturales en áreas públicas, afectando.	PERSONA NATURAL	GRAVE	Hasta 4 m ² : 25%	Efectuar las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables.	X		
				Desde 4 m ² a 20 m ² : 35%		X		
				Más de 20 m ² : 50%		X		
P-02	Por alterar diseños en jardines de áreas públicas, sin la respectiva autorización Municipal.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Efectuar las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables.	X		
P-03	Por dañar levemente elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas.		GRAVE	25%		X		
P-04	Por dañar gravemente, robar o destruir elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas.		GRAVE	50%		X		
P-05	Por aplicar pesticidas sin la debida autorización municipal en áreas verdes públicas.		GRAVE	25%		X		
P-06	Por no cumplir los acuerdos para reponer áreas dañadas de las áreas verdes públicas.		GRAVE	60%		X		
P-07	Por colocar sin autorización municipal sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas.		GRAVE	20%		Retiro de elemento.	X	
P-08	Por cercar jardines con alambres de pías y otros materiales peligrosos.	PERSONA NATURAL	LEVE	5%	Ejecución de obra, retiro de materiales.	X		
P-09	Por estacionar vehículos automotores dentro de parques jardines públicos y veredas (impidiendo el tránsito de los peatones).		GRAVE	30%		Decomiso de vehículo.	X	
P-10	Por causar daños en las instalaciones públicas (papeleras, farolas, postes, barandas, bancas monumentos, u otros).		GRAVE	30%		Más costo de reparación.	X	
P-11	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Decomiso y/o retiro, más costo reparación.	X		

Q. PROTECCION Y CONTROL AMBIENTAL

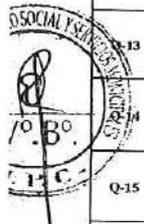
CONTAMINACION VISUAL

Q-01	Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Decomiso	X	
Q-02	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada (colores, diseño, medidas, etc.).		GRAVE	10%	Retiro	X	
Q-03	Por exhibir anuncios en banderolas, cateles, en la vía pública o accedidas a los parapetos de los inmuebles sin autorización.		GRAVE	15%	Decomiso	X	
Q-04	Por colocar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en los parapetos de los inmuebles, o en general en zonas no autorizadas.		GRAVE	30%	Retiro	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
 NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT-VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-05	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o foldeo, autorizando standando contra el ornato y la seguridad pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Limpieza al elemento.	X	
Q-06	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardines, arboles, monumentos, publicidad con fines comerciales, telefonía televisión por cable y toda estructura de soporte para el servicio público en general.		GRAVE	20%	Retiro y/o reparación.	X	
Q-07	Por no borrar o retirar la propaganda electoral, dentro del plazo Orgánica de Elecciones.		GRAVE	40%	Retiro	X	
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA							
Q-08	Por realizar actividades que como resultado produzca la emisión de humos y/o gases perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Retiro, retención, decomiso clausura temporal, paralización de obra, mandato singular.	X	
Q-09	Por no contar con estructura o sistema de evacuación de humos y/o gases en su establecimiento comercial o de servicios.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Retiro, retención, decomiso clausura temporal, mandato singular.	X	
Q-10	Por la emisión de humos y/o gases debido a la altura insuficiente de las estructuras destinadas a su evacuación, perjudicando a terceros.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Retiro, retención, decomiso clausura temporal o definitiva, y otras que establezca la ley especial.	X	
Q-11	Por mantener en mal estado su chimenea, ductos, canales o estructuras destinadas a la evacuación de humos de su vivienda o establecimiento.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	35%		X	
Q-12	Por elevada concentración de emisión de humo denso bajo en establecimiento comercial o de servicios, vivienda o vía pública ocasionando el deterioro del ambiente perjudicando la salud y tranquilidad de las personas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Retiro, retención, decomiso clausura temporal o definitiva, y otras que establezca la ley especial.	X	
Q-13	Por realizar actividades que como resultado producen la emisión de olores perjudiciales para la salud y/o alteren la tranquilidad de las personas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	35%		X	
Q-14	Por almacenar o comercializar abonos, fertilizantes y/o pesticidas que ocasionen olores molestos que atentan contra la tranquilidad del vecindario y/o la salud pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Retiro, retención, decomiso clausura temporal o definitiva, y otras que establezca la ley especial.	X	
Q-15	Por realizar actividades que como resultado ocasionen la emisión de nebulas o partículas sólidas, ocasionando malestar en el vecindario y/o perjuicio para la salud.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%		X	
Q-16	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Regularizar	X	
Q-17	Por la emisión de partículas, por los establecimientos que no poseen filtros o depuradores, ocasionando malestar a vecinos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%		X	
Q-18	Establecimiento que utilizan productos combustibles que ocasionan elevada concentraciones de humos ocasionando malestar a los vecinos, atentando el deterioro del ambiente y la salud de la persona.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	60%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal, mandato singular.	X	
Q-19	Por ocasionar emisión de partículas sedimentables de manera continua, por depósito de materiales, agregados de construcción o asfálticos, ocasionando sedimentación en viviendas aledañas y/o malestar a los vecinos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%		X	
Q-20	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Ejecución, reincidencia denuncia.	X	
Q-21	Por arrojarse o expeler humo mediante tubos de escape de los vehículos por encima de los niveles permitidos contaminando el medio ambiente propietario / conductor.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	8%	Ejecución, reincidencia denuncia.	X	
Q-22	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	8%	Limpieza del lugar, reincidencia denuncia.	X	
Q-23	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Limpieza del lugar, reincidencia denuncia.	X	
Q-24	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	15%		X	
Q-25	Por ocasionar malos olores por instalar letrina, o estar mal ubicada o encontrarse en mal estado.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Limpieza del lugar, reincidencia denuncia.	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN																
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE															
Q-26	Por el vertimiento y/o arrojado de desechos sólidos y/o líquidos tóxicos a la vía pública, producto de actividades económicas	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	100%		X																
CONTAMINACION A CUSTICA																						
Q-27	<p>Por realizar actividades que produzcan ruidos y/o vibraciones que por su intensidad, tipo duración o persistencia, superen los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p> <table border="1"> <tr> <th>Zonificación</th> <th>Diurno</th> <th>Nocturno</th> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>80 dB</td> <td>70 dB</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>70 dB</td> <td>60 dB</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td>60 dB</td> <td>50 dB</td> </tr> <tr> <td>Especial</td> <td>50 dB</td> <td>40 dB</td> </tr> </table>	Zonificación	Diurno	Nocturno	Industrial	80 dB	70 dB	Comercial	70 dB	60 dB	Residencial	60 dB	50 dB	Especial	50 dB	40 dB	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	Industrial: 40 %	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y otras que establezca la ley especial.	X	
		Zonificación	Diurno	Nocturno																		
		Industrial	80 dB	70 dB																		
		Comercial	70 dB	60 dB																		
		Residencial	60 dB	50 dB																		
Especial	50 dB	40 dB																				
Comercial: 50 %	X																					
Residencial: 60 %	X																					
Especial: 65 %	X																					
Q-28	Por realizar actividades que produzcan ruidos nocivos que superen los 80 decibelios, en zona residencial o especial.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	70%		X																
Q-29	Por realizar actividades que produzcan ruidos molestos de forma reiterada, que alteren la tranquilidad del vecindario y/o salud de las personas, aun sin superar los Estándares Nacionales de Calidad para Ruido.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	25%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y otras que establezca la ley especial.	X																
Q-30	Por la utilización de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores y/o grupo electrogeno en la vía pública que ocasionen ruidos molestos al vecindario, sin contar con autorización municipal.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	25%		X																
Q-31	Producir ruidos que, aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%		Regularizar	X															
Q-32	Ocasionar ruidos molestos o nocivos por crianza de animales domésticos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	5%	Reincidencia: decomiso.	X																
Q-33	Por la utilización continua de megafonos, bocinas, en la vía pública y con fines publicitarios que causen ruidos molestos al vecindario o transeúntes, sin contar con autorización municipal.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y otras que establezca la ley especial.	X																
Q-34	Por la utilización continua de megafonos, bocinas, en vehículo de transporte motorizados o no motorizado, que causen ruidos molestos al vecindario o transeúntes.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%		Decomiso, retiro, reincidencia denuncia	X															
Q-35	Por uso indiscriminado de claxon de vehículo motorizado.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	20%	Retiro	X																
Q-36	Por estallar petardos, cohetes u otro material pirotécnico en cualquier época del año	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Decomiso	X																
Q-37	En establecimientos, locales donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, y no cuenten con un sistema de acondicionamiento acústico, barreras aislantes o no distribuyen adecuadamente los elementos productores de sonido que atenúe o impida la salida del ruido al exterior, excediendo los niveles permitidos de ruido.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Reincidencia: clausura temporal.	X																
Q-38	Por causar ruido a través de herramientas eléctricas o equipos industriales que superen los setenta (70) decibelios, en zona comercial, residencial o especial.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	80%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y	X																
CONTAMINACION DE AGUA, SUELO																						
Q-39	Por verter sus aguas servidas (agua residuales domésticas o industriales) a la vía pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Ejecución, reincidencia denuncia.	X																
Q-40	Por derrame de hidrocarburos, aguas residuales y/o líquidos peligrosos de empresas de transporte y/o establecimientos de autoservicios a la vía pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	100%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y otras que establezca la ley especial.	X																
Q-41	Por verter aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos propietario / conductor.	PERSONA NATURAL	GRAVE	50%	Retiro de materia.	X																
Q-42	Por tener conexiones de desagüe en mal estado que permite el vertimiento de aguas utilizados a la vías pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Ejecución, reincidencia denuncia.	X																



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA SANCION	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCION		CLASES DE INFRACCION	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-43	Por instalar o modificar conexiones en su infraestructura, permitiendo el vertimiento de aguas utilizadas a la vía pública.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal, paralización de obra, mandato singular.	X	
Q-44	Por lavado de vehículos descuartando aguas utilizadas, y ocupando la vía pública.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Ejecución, reincidencia denuncia.	X	
Q-45	Por obstruir alcantarillas, canales de desagüe o redes pluviales en zona rural o urbana.	PERSONA NATURAL	GRAVE	50%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal, paralización de obra.	X	
Q-46	Por arrojado y/o vertimiento de aguas residuales como resultado de limpieza de pisos.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Retiro, retención, decomiso.	X	

CERTIFICACION AMBIENTAL

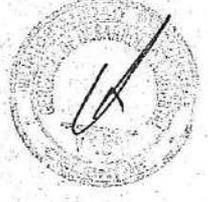
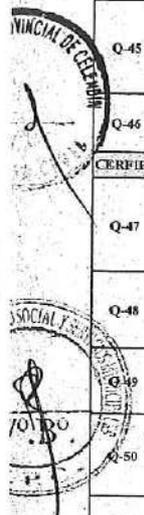
Q-47	Por no contar con la Certificación Ambiental que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) emitido por la Municipalidad Provincial de Celendin.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%	Clausura temporal/paralización de obra/mandato singular.	X	
Q-48	Por no contar con la Certificación Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (E.I.A.-sd) emitido por la Municipalidad Provincial de Celendin.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	150%	Regularización, clausura temporal o definitiva.	X	
Q-49	Por no cumplir con lo estipulado en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado por la Municipalidad Provincial de Celendin.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%		X	
Q-50	Por no cumplir con lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado por la Municipalidad Provincial de Celendin.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	130%		X	
Q-51	Por no contar con la certificación ambiental vigente aprobada por la municipalidad provincial de Celendin.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%		X	
Q-52	Por haber realizado cambio o modificaciones significativas en su infraestructura y/o actividades, no comprendidos en el instrumento de gestión ambiental.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%	Regularización, clausura temporal o definitiva.	X	
Q-53	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o certificación ambiental cuando corresponda.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%	Regularización.	X	
Q-54	Por impedir, obstaculizar, negar y/o interferir en la función de supervisión y fiscalización ambiental que ejerce el personal autorizado de la municipalidad.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	40%	Clausura Temporal (05 días) del establecimiento	X	
Q-55	Por haber presentado información falsa para la evaluación de su instrumento de gestión Ambiental.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal o definitiva, paralización de obra, y otras que establezca la ley especial.	X	

CRIANZA DE ANIMALES

Q-56	Por no alimentar, emplear los residuos sólidos y/o alimentos contaminados en cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	PROPIETARIO DE LOS ANIMALES, PROPIETARIO DEL LOCAL Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	15%	Retención de animales, denuncia.	X	
Q-57	Por crianza de animales de abasto (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, equinos) destinados al consumo humano en zona urbana, que ocasione malestar y/o afecten contra la salud del vecindario.		GRAVE	20%	Decomiso, retiro, clausura temporal o definitiva, reincidencia denuncia.	X	
Q-58	Por abandonar animales de abasto en zona rural o urbana, en estado de descomposición.		GRAVE	50%		X	
Q-59	Por crianza de gallos de pelea que causan ruidos y/o otras molestias que alteran la tranquilidad del vecindario.		LEVE	30%	Retiro, retención, decomiso, mandato singular.	X	
Q-60	Por la crianza de animales menores que causen olores y/o vectores que causen molestias y/o alteran la tranquilidad del vecindario.		LEVE	20%	Decomiso, retiro, clausura temporal o definitiva, reincidencia denuncia.	X	

TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

Q-61	Por no recoger las excretas dejadas en espacio público.	PROPIETARIO DEL CAN	LEVE	20%	No aplica	X	
Q-62	Por no acreditar contar con un control o programa de salud del can.	PROPIETARIO DEL CAN	LEVE	20%	No aplica	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-63	Tener más de dos canes por predio, sin autorización municipal expresa.	PROPIETARIO DEL CAN	LEVE	30%	Retención del can	X	
Q-64	No identificar, registrar al can en el registro municipal de canes.	PROPIETARIO DEL CAN	LEVE	3%		X	
Q-65	Por no contar con la infraestructura adecuada para la crianza, descanso o alimentación del can.	PROPIETARIO DEL CAN	GRAVE	20%	Retención del can y/o denuncia	X	
Q-66	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	PROPIETARIO DEL CAN	GRAVE	10%		X	
Q-67	Criar o abandonar canes de manera parcial o total en vías y áreas de uso público.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Retención del can y/o denuncia	X	
Q-68	Por omitir el uso de collar, correa y bozal durante el desplazamiento de la vía pública.	PROPIETARIO DEL CAN	GRAVE	30%		X	
Q-69	No contar con la asistencia de un médico veterinario colegiado en los centros de adiestramiento y crianza de canes.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Retención del can	X	
Q-70	Por no contar con licencia de tenencia del can considerado potencialmente peligroso.	PROPIETARIO DEL CAN	MUY GRAVE	100%	Retención del can.	X	
Q-71	Por haberse producido una afectación personal, material o económica, como resultado de la fuga del can.	PROPIETARIO DEL CAN	GRAVE	50%	Retención del animal, Ejecución de la captura e internamiento de animal.	X	
Q-72	Por comprar o vender canes en la vía sin acreditar el origen formal del criadero.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Retención del animal.	X	
Q-73	Si ha abandonado total o parcialmente al can que ha sido adoptado su responsabilidad mediante alguno de los programas de adopción.	PROPIETARIO DEL CAN	MUY GRAVE	100%	Retención del animal, Ejecución de la captura e internamiento de animal.	X	
Q-74	Por participar o promover peleas, espectáculos, concurso o eventos similares que impliquen a canes en actos de violencia.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	100%	Clausura, decomiso, retención del animal	X	
Q-75	Por apertura o funcionamiento de centros de crianza o adiestramiento sin autorización municipal.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva, decomiso, retención del animal.	X	

RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES

Condiciones de ubicación, infraestructura, instalaciones y equipos del establecimiento

Q-76	Por no contar con ambiente de uso exclusivo para la preparación de alimentos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-77	Por encontrarse infraestructura, instalaciones y equipos en condiciones antihigiénicas, en mal estado de conservación, o que ya cumplieron su vida útil.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-78	Deficiente o inexistente iluminación y ventilación de los ambientes y almacenes que impiden la visualización y ventilación de las operaciones de recepción, almacenamiento, preparación, despacho y transporte de alimentos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-79	El agua utilizada no cumple con los requisitos de potabilidad para el consumo humano y/o el abastecimiento de agua insuficiente para el nivel de productividad del establecimiento.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	100%	Clausura definitiva/ otras que determine la ley por materia de especialización.	X	
Q-80	Las aguas residuales no se evacúan a la red de alcantarillado en forma sanitaria, no cuenta con trampas de grasa y protección contra reflujo y reboso, según corresponda.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Mandato particular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-81	No dispone de un sistema de recolección y disposición sanitaria de aceites usados en frituras.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Mandato particular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-82	No cuenta con área de vestuario de uso exclusivo para el personal.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	35%	Mandato particular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-83	No dispone de Servicios Higiénicos (SSH) operativos, en buen estado de conservación e higiene, en ambientes y ventilados y/o no cuenta con kit de aseo ni identificación de los mismos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	80%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-84	Los SSH, no cuentan con dispensadores de jabón, papel higiénico, depósitos de desperdicios adecuados, asimismo, no muestran mensajes instructivos de práctica de lavado de manos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCION		CLASES DE INFRACCION	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-85	Por no contar con lavaderos de manos o deficiente higiene de los mismos, en área de producción, no provistos de dispensadores de jabón, o no cuentan con mensajes instructivos de la práctica de lavado de manos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Manipuladores de alimentos							
Q-86	El manipulador presenta signos vinculados con enfermedades transmitidas por alimentos, tales como: ictericia, vómitos, procesos respiratorios, dolor de garganta, fiebre o heridas infectadas, abiertas, infecciones cutáneas u otros.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-87	El manipulador no mantiene una rigurosa higiene personal (cabello limpio, corto o recogido, manos limpias uñas cortas, sin esmalte, lleva artículos de uso personal: aretes, sortijas, collares, piercing, pulseras, reloj, celular, llaves, lapiceros entre otros)	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-88	El personal fuma, come, mastica chicle, escupe, habla innecesariamente o grita sin tener cuidado alguno, durante las operaciones con alimentos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	70%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-89	Por no usar los equipos de protección personal y/o indumentaria completa (gorro, mandil, calzado, otros), de uso exclusivo para el área de trabajo, y/o la vestimenta se encuentra sucia en mal estado de conservación.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	80%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-90	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-91	Los manipuladores de alimentos no cuentan con capacitaciones en función a su área de trabajo.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Programa de buenas prácticas de manipulación en el proceso de elaboración y servicio							
Q-92	No cumple con flujo ordenado y secuencial de las operaciones de preparación de alimentos, no se evita la contaminación cruzada, desde la adquisición de materias primas hasta el servicio.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-93	El ambiente de almacenamiento, no mantiene los registros de los productos actualizados: Fecha de ingreso y salida, información del rotulado, fecha de vencimiento, control de temperatura, humedad y/o no se cuenta con registros de proveedores, que permita su rastreabilidad.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-94	La materia prima e insumos se encuentran vencidos, alterados, adulterados o en estado de descomposición.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-95	Las hortalizas y frutas no son sometidas a un proceso de lavado y desinfección.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-96	La entrega de alimentos a las áreas de autoservicio, servido en mesa o despacho a domicilio no cuentan con registro de control que permita su rastreabilidad hacia atrás y hacia adelante en caso de tercerizar el servicio de delivery.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-97	El servido en mesa o despacho para llevar raciones, platos, vajilla, mobiliario, mantelería, según corresponda se da en deficiente estado de conservación e higiene.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-98	El uso de material y envases descartables para consumo directo, no es de primer uso, es anti-higiénico o no se prioriza material biodegradable.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Programa de higiene y saneamiento							
Q-99	Por no contar con un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) y/o no cumplir con los procedimientos de limpieza y desinfección que comprende su manual	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	60%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-100	No cuenta con un programa de renovación y mantenimiento de equipos y utensilios que asegure el buen funcionamiento y condición sanitaria de los mismos	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-101	Mantiene en sus ambientes materiales, equipos u otros objetos, en desuso o inservibles que contaminan los alimentos y propician la proliferación de insectos y roedores	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-102	Los residuos sólidos que generan las operaciones de procesamiento, no se disponen en forma limpia dentro de contenedores con tapa de abertura de pedal o vaivén, se dejan restos en el piso.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal o definitiva	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INERACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-103	Los equipos, utensilios y/o vajillas se encuentran en mal estado de conservación e higiene, la superficie de mesas, mostradores, estanterías, exhibidores y similares, no son de material adecuado y están en mal estado de conservación e higiene.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-104	Por encontrarse el local comercial/industrial o de servicio en condiciones antihigiénicas, presencia de vectores, de roedores y/o excrementos de roedores u otro agente que ocasione contagio o enfermedades.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-105	Por no tomar las medidas preventivas de control para prevenir el ingreso de plagas.		GRAVE	40%		X	
Q-106	No presenta certificado de saneamiento básico por empresas autorizadas por el MINSA, ni evidencias de la aplicación de rodenticidas e insecticidas, desinfección de tanques y otros, para el control de vectores.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	70%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-107	Los productos químicos y biológicos no son almacenados bajo medidas de seguridad, pudiendo ser causante de una contaminación cruzada hacia los alimentos.		GRAVE	100%		X	
Q-108	Por no contar con la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH), Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y/o Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en el establecimiento o no cumple con lo establecido.		GRAVE	80%		X	
AUTOSERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS							
Q-109	Por comercializar productos alimenticios con fechas de vencimiento expirada, falsificados, con envase abollado, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, sin registro sanitario o sin rótulo.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-110	Por no contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.		MUY GRAVE	70%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-111	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo.		GRAVE	40%	Retención, decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-112	Por comercializar combustibles como gas, querosene, ron de quemar, y otros, en las proximidades de productos alimenticios.		GRAVE	50%	Retención, decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-113	Por permitir la presencia de animales domésticos en los ambientes del autoservicio.		GRAVE	40%		X	
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS TERMINADOS							
Q-114	La ubicación implica riesgo de contaminación cruzada desde fuentes de contaminación.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	80%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-115	Los alimentos son ingresados al almacén en tiempo y condiciones que implican riesgo de contaminación cruzada.		GRAVE	30%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-116	Los empaques no se encuentran íntegros, limpios y bien identificados.		GRAVE	20%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-117	Las condiciones de almacenamiento no son acordes con las indicaciones del fabricante.		GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-118	No cumple con la estiba para productos no perecibles adecuada: • Espacio libre al piso (tarimas parihuelas): no menor de 0.20 m. o estándar internacional. • Espacio libre al techo: no menor de 0.60 m. • Espacio libre entre filas de ruma; no menor de 0.30 m. • Espacio libre entre ruma no menor de 0.20 m. • Espacio libre entre fila de ruma y pared no menor de 0.50 m.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-119	No cumple con la estiba para productos perecibles adecuada: • Espacio libre al piso: no menos de 1.5 m. • Espacio libre a la pared: no menor de 0.15m. • Espacio libre al techo: no menor de 0.50m.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	80%	Clausura temporal o definitiva	X	
PANADERÍAS							
Q-120	Los registros de la higienización de ambientes, equipos y utensilios, así como el programa de mantenimiento preventivos de equipos, no se encuentran al día o no cuentan con el mismo.	PROPIETARIO DEL LOCAL O	GRAVE	30%	Mandato singular o clausura temporal	X	



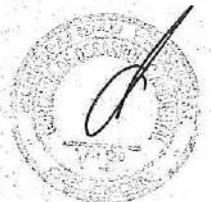
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-121	No cuentan con cronograma o no realizan la verificación de la eficacia del programa de higiene y saneamiento, mediante análisis microbiológico de superficies, equipos y ambientes.	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o mandato singular.	X	
Q-122	El establecimiento no está libre de insectos, roedores o evidencias (heces, orina, manchas en las paredes, senderos, etc.) en almacenes, sala de proceso y exteriores.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-123	No cuentan con almacén exclusivo para productos tóxicos y/o materiales de limpieza en un ambiente separado de los ambientes donde se manipulan alimentos o envases. Los productos están en sus envases originales y convenientemente rotulados.	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-124	Los registros del almacén (Kardex) no evidencian una adecuada rotación de inventarios (PEPS - primeros en entrar, primeros en salir), las materias primas e insumos no son registrados para su rastreabilidad.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-125	No cuentan con un procedimiento de control de proveedores, así como el registro de proveedores no se encuentra actualizado.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular	X	
Q-126	El ingreso a la sala de proceso no cuenta con un gabinete de higienización de manos (agua potable, jabón desinfectante y/o gel desinfectante y sistema de secado de manos) y calzado (esponja o felpudo desinfectante) operativos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-127	Se observa durante la inspección la no aplicación de buenas prácticas de manufactura por parte del personal.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Mandato de hacer y no hacer, clausura temporal o definitiva.	X	
Q-128	Las áreas o ambientes no se encuentran adecuadamente señalizados, con avisos referidos a buenas prácticas de manufactura (Ej. Obligatorio de lavarse las manos, usar uniforme completo, etc.)	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	20%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-129	El producto final no es almacenado en tarimas o estantes de superficie no absorbente o se coloca directamente en el piso.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-130	Los elementos utilizados como combustibles o su combustión, originan contaminación física o química a las masas en cocción.	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Atención al público							
Q-131	La zona de atención al público no permite la circulación de los consumidores, en el expendio autoservicio hay riesgo de contaminación cruzada.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-132	Los implementos, tales como pinzas, balanzas, mesas de despacho, dispositivo para envases, entre otros, no están en buen estado de mantenimiento y limpieza.		GRAVE	50%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-133	El área de la caja está cerca al expendio de productos, no evita el riesgo de contaminación cruzada con el dinero.		GRAVE	40%		X	
ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS							
Q-134	Por almacenar, comercializar, y/o transportar productos pesqueros que se encuentren en las siguientes condiciones: * Alterados o descompuestos, contaminados con cualquier agente biológico o químico, material extraño u otras sustancias peligrosas que puedan volverlos inadecuados para su consumo. * Que contengan sustancias intencionalmente añadidas, para encubrir o enmascarar la descomposición o las deficiencias sanitarias.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	80%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-135	Por utilizar para el transporte, almacenamiento, y/o comercialización, ambientes y materiales insalubres que contaminan el pescado o los productos pesqueros permite la adulteración de los productos y los convierte en peligro para la salud del consumidor.		GRAVE	50%		X	
Q-136	Por no prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la autoridad de inspección sanitaria		GRAVE	50%	Clausura temporal	X	
Q-137	Vendedor minorista o manipulador que no mantiene su higiene personal, así como la limpieza de los puestos, equipos y utensilios de tal manera que signifiquen riesgo de contaminación del pescado y/o productos hidrobiológicos.		GRAVE	30%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN							



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-138	Por utilizar materia prima contaminada, aditivos alimentarios prohibidos o en concentraciones superiores a los límites máximos permitidos, materiales de envase prohibidos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	80%	Decomiso, mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-139	Por almacenar, envasar, distribuir o comercializar productos que no cumplan con las características de composición, calidad sanitaria y de inocuidad preestablecidas.		MUY GRAVE	80%		X	
Q-140	Por utilizar insumos sin Registro Sanitario, con fecha de utilización expirada, contaminados o adulterados o consignar en el rotulado de los envases un número de Registro Sanitario que no corresponde al producto registrado.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Decomiso, mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-141	Por no efectuar el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que fabrica.		MUY GRAVE	80%	Clausura temporal o definitiva	X	
ELABORACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA							
Q-142	Por no cumplir con la higiene en el lugar asignado para el ejercicio de sus funciones, expender productos contaminados, vencidos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Decomiso, mandato singular	X	
CENTRO DE ABASTOS							
Q-143	Por no contar con su Constancia de Puesto Saludable.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-144	Por realizar el transporte de carnes, menudencias y apéndice en vehículos que no reúnen las condiciones apropiadas y/o condiciones antihigiénicas produciendo una contaminación cruzada.		GRAVE	30%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Infraestructura							
Q-145	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-146	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.		GRAVE	15%		X	
Q-147	Permite el ingreso de plagas, presencia de vectores, roedores y/o excrementos u otro agente contaminante, animales domésticos y silvestres.		MUY GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-148	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.		GRAVE	20%		X	
Iluminación							
Q-149	Por no contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Mandato singular	X	
Q-150	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.		GRAVE	50%	Clausura temporal	X	
Ventilación							
Q-151	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	
Buenas prácticas de higiene							
Q-152	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-153	Por no limpiar y desinfectar el puesto de venta.		GRAVE	20%	Mandato de hacer y no hacer, clausura temporal o definitiva	X	
Q-154	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.		GRAVE	20%	Clausura temporal o definitiva	X	
Actitud del manipulador							
Q-155	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o decomiso de alimentos o enseres en mal estado.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-156	Por presentar actitud agresiva o repelente ante una intervención, agrediendo verbal o físicamente a la autoridad sanitaria.		MUY GRAVE	100%		X	
Higiene y vestimenta de los manipuladores de alimentos							
Q-157	Por no contar con cabello corto o recogido.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Mandato singular	X	
Q-158	Por no mantener las manos limpias, sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte. Con heridas o presencia de hongos u otras enfermedades infectocontagiosas.		GRAVE	40%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-159	Por fumar, no asearse o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.		GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-160	Por realizar labores de limpieza, manipulación de dinero sin protección, en simultáneo con la venta de alimentos.		GRAVE	40%	Clausura temporal o definitiva	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN								
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN		
				PECUNIARIA % DE VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE	
Q-161	Por no contar con el uniforme completo, limpio y en buen estado.		GRAVE	20%	Mandato singular	X		
Q-162	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencia de animales de abasto.		GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X		
Alimentos agropecuarios								
Q-163	Por comercializar alimentos agropecuarios sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Clausura temporal o definitiva	X		
Q-164	Por no comercializar alimentos agropecuarios sanos y frescos.		GRAVE	40%		X		
Q-165	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.		GRAVE	40%		X		
Q-166	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas (recicladas).		GRAVE	40%		X		
Carnes y menudencias								
Q-167	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración antibióticos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Clausura temporal o definitiva	X		
Q-168	Por comercializar carnes de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.		MUY GRAVE	60%		X		
Q-169	Por utilizar equipos y utensilios en mal estado o falta de higiene.		GRAVE	40%		X		
Q-170	Por utilizar tablas de picar en mal estado y/o troncos de árbol o uso directo de mesas para el picado o trozado de carnes.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X		
Q-171	Por mantener el puesto de venta antibiótico y sin uso de bandejas para la exhibición de sus productos.		MUY GRAVE	60%	Clausura temporal o definitiva	X		
Q-172	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.		GRAVE	40%	X			
Q-173	Por mantener los ganchos para portar carnes rojas y carnes de aves, oxidados.		GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X		
Alimentos de origen animal								
Q-174	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos no autorizados.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	70%	Decomiso, mandato singular	X		
Q-175	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.		GRAVE	50%		X		
Q-176	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, mal estado, antibióticos, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.		GRAVE	50%	X			
Q-177	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.		GRAVE	70%	Decomiso/mandato singular	X		
Q-178	Por transportar carne de aves en envases o materiales inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.		GRAVE	80%		X		
Q-179	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.		GRAVE	40%	Decomiso/mandato singular	X		
Q-180	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.		GRAVE	70%		X		
Q-181	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.		GRAVE	70%	Decomiso/mandato singular	X		
Q-182	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, propiciando su deterioro y contaminación.		GRAVE	70%		X		
Q-183	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.		GRAVE	60%	Decomiso/mandato singular	X		
Q-184	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otros).		GRAVE	50%		X		
Frutas y hortalizas								
Q-185	Por comercializar frutas y verduras que en su proceso de maduración ha sido alterado con productos químicos.		PERSONA NATURAL	GRAVE	40%	Retención clausura temporal o definitiva	X	
Q-186	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.			GRAVE	30%		X	
Q-187	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE		40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva		X	
Q-188	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Retención clausura temporal o definitiva	X		
Q-189	Por transportar frutas y verduras frescas en envases de difícil higienización, propiciando su deterioro y contaminación.		GRAVE	40%		X		
Alimentos a granel								

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
 C.E. 100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDELA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-190	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios, tapados y en buen estado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	40%	Mandato singular, retención, clausura temporal o definitiva	X	
Q-191	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.		GRAVE	20%	Decomiso, clausura temporal	X	
Q-192	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	50%	Decomiso/retención	X	
Q-193	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	50%	Mandato singular, decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-194	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.		GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-195	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos en recipientes inadecuados.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Mandato singular/decomiso	X	
Q-196	Por no contar con estructuras físicas adecuadas para su almacenamiento.		GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-197	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.		GRAVE	20%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-198	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.		GRAVE	20%	Clausura temporal/decomiso	X	
Q-199	Comerciante mayorista que almacena los alimentos inadecuadamente, incumplido con las distribuciones establecidas.		GRAVE	60%	Clausura temporal/decomiso	X	
Q-200	Por desempolvare en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.		GRAVE	40%	Clausura temporal/decomiso	X	
Q-201	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.		GRAVE	20%	Decomiso	X	
Almacén en frío							
Q-202	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza del alimento.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Mandato singular/decomiso	X	
Q-203	Por registrar temperaturas superiores a 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.		GRAVE	50%	Mandato singular/decomiso	X	
Q-204	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.		GRAVE	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-205	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otro tipo de carne, aves y menudencia.		GRAVE	60%	Clausura temporal o definitiva/decomiso	X	
Q-206	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.		GRAVE	40%	Mandato singular/retención	X	
Q-207	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3m. del piso y 0.30m. entre piezas.		GRAVE	60%	Clausura temporal/decomiso	X	
Q-208	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.		GRAVE	60%	Decomiso/clausura temporal	X	
Q-209	Por almacenar carnes de animales de abastos sin identificación.		GRAVE	40%	Decomiso/clausura temporal	X	
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS							
Documentación							
Q-210	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago).	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Mandato singular	X	
Verificación externa							
Q-211	Por no corresponder la documentación presentada al vehículo.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Mandato singular	X	
Condiciones generales del vehículo/ superficie interna del vehículo							
Q-212	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas y otros).	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	100%	Mandato singular/retención/decomiso	X	
Q-213	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.		GRAVE	100%	Mandato singular/retención/decomiso	X	
Q-214	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.		GRAVE	20%	Mandato singular/retención/decomiso	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-215	La presencia de material punteado y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los animales.		GRAVE	50%	Mandato singular/retención/decomiso	X	
Q-216	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de correspondiente.		GRAVE	100%	Mandato singular/retención/decomiso	X	
Materiales y equipos auxiliares.							
Q-217	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Decomiso /retención	X	
Iluminación							
Q-218	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Mandato singular	X	
Equipo de refrigeración							
Q-219	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Mandato singular	X	
Q-220	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento del lavado y desinfección de los vehículos.		GRAVE	60%	Mandato singular/retención	X	
Q-221	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.		GRAVE	10%	Mandato singular	X	
Manipulador/ actitud del manipulador							
Q-222	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o decomiso de alimentos o enseres en mal estado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	100%	Clausura temporal/decomiso/retención/mandato singular	X	
Q-223	Por presentar actitud agresiva o propositiva ante una intervención, agrediendo verbal o físicamente a la autoridad sanitaria.		GRAVE	100%	Clausura temporal/decomiso/retención/mandato singular	X	
Vestimental del personal							
Q-224	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Mandato singular	X	
Estado de salud del personal							
Q-225	Debido a que el personal involucrado presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Clausura temporal/decomiso/mandato singular	X	
Habitos y costumbres							
Q-226	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Mandato singular	X	
Carga de los alimentos agropecuarios y piensos							
Q-227	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	60%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-228	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.		GRAVE	50%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-229	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.		GRAVE	20%	Decomiso/mandato singular	X	
Contaminación cruzada							
Q-230	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-231	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.		GRAVE	80%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-232	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-233	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.		GRAVE	80%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-234	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-235	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.		GRAVE	100%	Decomiso/mandato singular	X	
Transporte de piensos							
Q-236	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	60%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-237	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	60%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-238	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, No son de fácil higienización.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Decomiso/mandato singular	X	
OTROS							



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CODIGO	DESCRIPCION DE LA SANCION	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCION		CLASES DE INERACCION	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-239	Establecimiento que incumple con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria a los manipuladores de alimentos.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%	Mandato singular	X	
Q-240	Por impedir las inspecciones sanitarias, negar el acceso, toma de muestras o decomiso de alimentos y/o bebidas por parte de las Autoridad Sanitaria en relación con la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
Q-241	No contar con extintor en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-242	Por no realizar sus instalaciones de agua y/o desagüe o encontrarse deteriorada o por dejar salir sus aguas domésticas o desagüe a la vía pública afectando al ambiente o al vecindario.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-243	Por filtración de agua en techos y paredes.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-244	Establecimientos mayoristas, comerciales y/o de servicios que poseen servicios higiénicos deteriorados, incompletos o en malas condiciones de funcionamiento o son empleados como depósitos de productos.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-245	Comerciante minorista que vende productos alimenticios o insumos provenientes de almacenes en malas condiciones y/o con F.V.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	50%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-246	Comerciantes mayoristas o minoristas que vende productos alimenticios o insumos almacenados en condiciones antihigiénicas.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	100%	Mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-247	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-248	Por utilizar o agregar en la fabricación o elaboración de alimentos o bebidas materias perjudiciales o sustancias químicas nocivas para la salud humana.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	100%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-249	Por usar troncos y/o tablas para el trozado de carnes en estado antihigiénico o carnes con huesos astillados o antihigiénicos que significan riesgo para la salud.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	20%	Decomiso	X	
Q-250	Comerciante minorista que vende o posee producto envasados o enlatados abollados, deformados y/o vencidos junto con los demás productos de venta.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-251	Comerciante mayorista que almacena, vende o distribuye productos alimenticios o bebidas, envasados o enlatados antihigiénicos deformados o vencidos.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	40%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-252	Por usar o reutilizar envases descartables antihigiénicos en el expendio de alimentos, bebidas o aceite comestible	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	80%	Clausura temporal/mandato singular	X	
Q-253	Por reutilizar el aceite comestible en frituras	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	80%		X	
Q-254	Por vender huevos que se encuentran sucios, con excrementos, con abolladuras y con riesgo de contaminación.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	20%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-255	Por venta de carnes de aves, cuy, conejo, chanco, res y menudencias en condiciones de descomposición significando riesgo para la salud.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-256	Por inyectar agua u otras sustancias con fines especulativos en las aves.		GRAVE	20%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-257	Por producir y/o comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas con agentes patógenos internos o externos o con presencia de sustancias o residuos provenientes de insecticidas o pesticidas.		GRAVE	20%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-258	Comerciantes mayoristas que comercializan raíces, bulbos, tubérculos y frutas con agentes patógenos internos o externos con presencia de sustancia o residuos provenientes de insecticidas o pesticidas.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%	Clausura temporal/decomiso	X	
Q-259	Por no utilizar ganchos de colgar u otras herramientas de acero inoxidable en el expendio de carnes.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	15%	Mandato singular	X	
Q-260	Por utilizar papel de segundo uso en la comercialización de alimentos altamente perecibles.		GRAVE	10%	Decomiso/mandato singular	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
Q-261	Por condiciones antibióticas de enseres: mesa, secadores, manteles, limpiadores, lavaderos, depósitos de alimentos, vajilla u otros en mal estado, utilizados en la venta de alimentos en restaurantes y afines.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	80%	Clausura temporal/ decomiso/mandato singular/	X	
Q-262	Por utilizar vajilla lacrada o en mal estado de conservación e higiene.		GRAVE	20%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-263	Utilizar la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menús o alimentos preparados de días anteriores.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Decomiso, clausura temporal o definitiva	X	
Q-264	Establecimiento comercial o de servicio que no posee en forma permanente un depósito para residuos sólidos, líquidos y/o peligrosos.		MUY GRAVE	140%	Decomiso, mandato singular, clausura temporal o definitiva	X	
Q-265	Por exponer los alimentos o la contaminación en el transporte o distribución.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	40%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-266	Por criar animales domésticos o silvestres o en exhibición ocasionando malestar o peligro para la salud pública o que circulan libremente en los puestos o establecimientos de elaboración o fabricación de alimentos o en los de atención directa al público.		MUY GRAVE	40%	Decomiso/mandato singular	X	
Q-267	Por arrojar las aguas utilizadas en el lavado de pisos y otros hacia la vía pública.		GRAVE	40%	Decomiso/mandato singular	X	
ALUBRIDAD							
Q-268	Por usar sábanas, colchones y otros bienes de la misma naturaleza, deteriorados o antibióticos que atenten contra la salud pública en establecimientos de hospedaje o similares.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal, mandato singular	X	
Q-269	Por falta de limpieza y desinfección de herramientas e implementos de afeitar o falta de productos de desinfección y otros para el corte de cabello en peluquerías y Spa.		GRAVE	20%	Retiro, retención, decomiso, clausura temporal, mandato singular	X	
Q-270	Por organizar actividades grupales en la vía pública que ocasionan escándalo y/o ruidos molestos al vecindario, sin autorización municipal.		GRAVE	20%	Retiro, retención, decomiso	X	
Q-271	Por realizar necesidades fisiológicas en las vía pública.		GRAVE	20%	Mandato singular	X	
R. COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA							
R-01	Añadir cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles de cloro residual en las muestras de agua.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Cierre temporal	X	
R-02	Tener los ambientes y/o depósitos de abastecimientos de agua en condiciones antibióticas y/o inadecuadas.		GRAVE	30%	Reincidencia, clausura temporal	X	
R-03	Tener en condiciones antibióticas las cisternas y/o depósitos surtidores de agua.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	30%	Regularizar	X	
R-04	Laborar el personal de manipulación de agua sin el uniforme apropiado comerciantes y distribuidores de agua.		GRAVE	20%	Regularizar	X	
R-05	Carecer de certificado de desinfección, los comerciantes y distribuidores de agua.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	40%	Regularizar	X	
R-06	No tener vigente el certificado de desinfección, los distribuidores o surtidores de agua para consumo.		GRAVE	20%	Clausura temporal	X	
R-07	Carecer de agua o de instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos, o tener malogrado el sistema de evacuación de aguas.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	10%	Clausura temporal	X	
R-08	Distribuir y/o comercializar agua no apta para consumo humano.		MUY GRAVE	100%	Decomiso	X	
S. EMPRESAS DE SANEAMIENTO							
S-01	No consignar el área del establecimiento en los certificados de saneamiento respectivos.	PERSONA JURÍDICA	LEVE	7%	Reincidencia clausura temporal	X	
S-02	Omitir certificados sin haber realizado los servicios.		GRAVE	50%	Clausura temporal	X	
S-03	Prestar los servicios de saneamiento sin contar con los servicios de un ingeniero sanitario colegiado.		LEVE	7%	Clausura temporal	X	
S-04	Carecer de carnet de sanidad, los trabajadores que ejecuten el servicio por parte de la empresa de saneamiento ambiental.	PERSONA JURÍDICA	LEVE	6%	Regularizar Reincidencia clausura temporal	X	
S-05	Carecer de vestimenta y equipamiento adecuado, el personal que realiza el servicio de saneamiento.		LEVE	6%	Regularizar	X	
S-06	Prestar el servicio sin estar registrado en la municipalidad.		LEVE	6%	Regularizar	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
DESARROLLO SOCIAL							
T MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y DE LECTURA							
T-01	No cumplir con la devolución del material bibliográfico de préstamo a domicilio, a la biblioteca municipal en el plazo otorgado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Primera vez retiro del carnet, segunda vez prohíbe el ingreso	X	
T-02	Deteriorar el material bibliográfico de lectura por el usuario.		LEVE	5%	Devolución de ejemplar idéntico en contenido al ejemplar prestado en copia u original	X	
T-03	Negarse a resarcir los daños causados al material bibliográfico de la biblioteca.	PERSONA NATURAL	LEVE	5%	No ingreso a la biblioteca	X	
T-04	Sustraer material bibliográfico.		GRAVE	20%	No ingreso a la biblioteca	X	
U. RESPETO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS							
U-01	Por no pintar, pulir o limpiar las fachadas de los inmuebles cuando así lo establece la Municipalidad	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	7%	Regularizar	X	
U-02	Por hacer caso omiso a la notificación y que la Municipalidad realice los trabajos de pintar pulir o limpiar las fachadas de las edificaciones.		GRAVE	10%	Más los gastos efectuados	X	
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO							
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO							

ZONIFICACION, TERRENOS, CONSTRUCCION, ANUNCIOS ORNATO Y OTROS GLOSARIOS DE TÉRMINOS

V.T.A. Ira: Valor de terreno calificado como agrícola de primera categoría

- otros I:
- Paralización inmediata de las obras
 - Obligación de someter a la aprobación de los proyectos en ejecución
 - Demolición de las obras que no se ajustan a las normas

V.O.E Valor de las obras de habitación ejecutadas

V.O.M Valor de las obras de habitación modificadas

V.A.T. Valor arancelario del terreno

(no se establecen en el reglamento, se acota con similitud al U-001)

V.V. Valor total de las ventas

V.O.V Valor estimado de lo que se ofrezca en venta

D.A. Derecho de aprobación (no figura en el reglamento, pero se propone el 100% del valor del derecho de aprobación del proyecto y de las obras que faltan)

V. HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS

V-01	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios de habilitación	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización y regularización. Reincidencia: Demolición	X	
V-02	Por ejecutar obras de habilitación con autorización de estudios, pero sin aprobación de proyecto Correspondiente	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	2 UIT	Paralización y regularización. Reincidencia: Demolición de las obras ejecutadas que no se ajustan a normas técnicas	X	
V-03	Por la alteración de los proyectos aprobados	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	0.5 UIT	Demolición de obras	X	
V-04	Por realizar habilitaciones/otimizaciones de terrenos sin aprobación de proyecto Correspondiente		MUY GRAVE	5 UIT o el 10% del valor del terreno (el monto mayor)	Inconsultarmente modificadas		X
V-05	Subdivisión de terrenos sin autorización	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	2 UIT o el 5% del valor del terreno (el monto mayor)	Regularización	X	
V-06	Habilitar en áreas de uso público (vías de dentro del casco urbano)	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización y demolición		X
V-07	Habilitar terreno afectando a terceros		LEVE	0.5 UIT			X
V-08	Habilitar en zonas agrícolas y/o demencias		LEVE	0.5 UIT			X
V-09	Por hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización y regularización. Reincidencia: Demolición	X	
V-10	Por cada atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	LEVE	0.5 UIT	Regularizar el procedimiento	X	
V-11	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	1 UIT (Máx. por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización	X	
V-12	Ocupar reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas en proyección de calles y/o alterar el manzanal en la zona de expansión	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	2 UIT	Paralización	X	
V-13	Por realizar lobbizaciones en terrenos que estén considerados como zona intangible (pampa grande), áreas recreativas y/o destinadas para espacios públicos	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MUY GRAVE	10 UIT o el 20% del valor del terreno (el monto mayor)	Paralización	X	



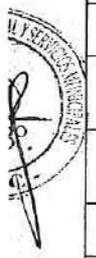
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CODIGO	DESCRIPCION DE LA SANCION	INFRACCTOR	GRAVEDAD	SANCION		CLASES DE INFRACCION	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
V-14	Por realizar construcciones no acordes a lo reglamentado por la municipalidad en terrenos que están considerados como zona intangible (Pampa Grande), áreas recreativas y/o destinadas para espacios públicos.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	1 UIT	Paralización y reincidencia: demolición	X	
W. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN DE REDES EN LA VÍA PÚBLICA							
W-01	Por la ejecución de trabajos u obras ejecutadas por empresas de servicios, donde modifiquen la vía pública sin autorización	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%	Paralización y reparación	X	
W-02	Por la ejecución de trabajos u obras que modifiquen la vía pública sin autorización Municipal.		GRAVE	10%	Paralización y reparación Demolición de ser el caso	X	
W-03	Por reparaciones realizadas por las empresas que cuenten con autorización Municipal, pero sin adecuarse a normas, ni cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes		GRAVE	50%		X	
W-04	Por reparaciones realizadas por los vecinos que cuenten con autorización Municipal, pero sin adecuarse a normas ni cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constitutivos vigentes	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	10%		X	
W-05	Por atraso en la terminación de obras en vía pública, por día.		LEVE	5%		X	
W-06	Por construir rompe muelles, gatas u otro obstáculo en las pistas, veredas y sardinetes que hayan sido rotos: Persona Natural Empresas		GRAVE	10% 50%	Demolición		X
W-07	Por interrupción de las redes de servicios básicos: Aguas: a) <u>Persona natural</u> Rotura de conexión a domicilio Rotura de tubería matriz (desabastecimiento a la población). b) <u>Empresas</u> Rotura de conexión a domicilio Rotura de tubería matriz (desabastecimiento a la población) Desague: a) <u>Persona natural</u> Obstrucción de conexión a domicilio Obstrucción de red matriz (inundación de propiedades y/o vía pública) b) <u>Empresas</u> Obstrucción de conexión a domicilio Obstrucción de red matriz (inundación de propiedades y/o vía pública)	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	1% 2% 20% 30% 5% 10% 20% 40%	Reparación de acuerdo a las normas técnicas	X	
W-08	Desacato a las disposiciones municipales o por hacer caso omiso a la notificación.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	MUY GRAVE	100%		X	
W-09	Por omitir o colocar deficientemente los carteles de señalización o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	GRAVE	50%		X	
W-10	Por ejecutar cableado aéreo en zonas no autorizadas y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria adosada a las fachadas.		GRAVE	50%	Retiro	X	
W-11	Por ejecutar instalaciones del poste para energía eléctrica, comunicación (telefonía e internet) y cable TV, en zonas no autorizadas por la municipalidad.		MUY GRAVE	100%	Paralización y Demolición de ser el caso	X	
X. EDIFICACIONES							
X-01	Por ejecutar cualquier tipo de intervención (construcción, remodelación, refacción, etc.) o edificación sin licencia	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA		10% VO	Paralización y regularización o Demolición de obras antireglamentarias	X	
X-02	Regularización para construcciones sin la licencia respectiva			10% VO			X
X-03	Regularización voluntaria (solicitada por el propietario).	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA		2% VO		X	
X-04	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres expone a los transeúntes a peligro derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción.		GRAVE	10% UIT	Reincidencia: paralización de la obra y retiro	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA SANCION	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCION		CLASES DE INFRACCION	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
X-05	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la municipalidad y/o realizar cambios alteraciones a los mismos.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10% VO	Demolicion		X
X-06	Demolicion Sin Autorizacion Municipal.		GRAVE	20% UIT	Regularizacion	X	
X-07	Por regularizacion de demolicion voluntaria (solicitada por el propietario).	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10% UIT	Demolicion y decomiso de materiales	X	
X-08	Edificaciones que contravengan normas de zonificacion y técnicas reglamentarias.		GRAVE	50% VO	Demolicion y decomiso de materiales		X
X-09	Por no acatar la orden de paralización de obra.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	100% UIT	Demolicion y decomiso de Materiales	X	
X-10	Por efectuar construcciones antirreglamentarias en edificaciones dentro del centro antiguo.		GRAVE	50% UIT	Demolicion		X
X-11	Por efectuar construcciones (de cualquier tipo) fuera del limite de su propiedad.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50% VO	Demolicion		X
X-12	Por efectuar construcciones que sobrepasan la altura reglamentaria y/o que no respeten normas urbanísticas o de zonificación vigentes		GRAVE	50% VO	Demolicion		X
X-13	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terrenos sin construir.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10% VO	Demolicion		X
X-14	Por construir cuartos de modera y/o similares en la azotea sin autorizacion Municipal.		LEVE	5% VO	Regularizar (o demostar).	X	
X-15	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorizacion de licencia de obra y la licencia de ocupacion de via publica.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	1% UIT	Reincidencia: paralización obra	X	
X-16	Por no cercar terrenos sin construir, o cercar con materiales no estipulados en el reglamento Nacional de Construcciones.		GRAVE	30% UIT	Cuando la M.P.C. lo cerca, cobra además los gastos efectuados	X	
X-17	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30% UIT	Cuando la M.P.C. lo cerca, cobra además los gastos efectuados	X	
X-18	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o muros ciegos hacia inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.		GRAVE	10% UIT	Demolicion	X	
X-19	Por efectuar construcciones sin autorizacion de la junta de propietarios de la zona de dominio comun o las fachadas del predio o invadir áreas de usos comun.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10% VO	Retiro y demolicion		X
X-20	Por provocar daños en los inmuebles vecinos, fachadas de edificios publicos o privados, calzadas pavimentos, por efecto de las obras de construccion.		GRAVE	30% UIT	Reparacion del deterioro o valor costo de reparacion	X	
X-21	Por provocar daños en los inmuebles vecinos, por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la via publica.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30% UIT	Reparacion	X	
X-22	Por no respetar las normas basicas de seguridad en obra segun lo dispuesto en el reglamento Nacional de construcciones y normativas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).		GRAVE	50% UIT	Paralización de obra	X	
X-23	Asignar al predio una numeracion distinta a la oficial.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10% UIT	Retiro	X	
X-24	Por no presentar el juego de planos aprobados firmados y sellados debidamente cuando lo solicita la autoridad Municipal.		LEVE	5% UIT		X	
X-25	Por carecer de cuaderno de control de obras o no tenerlo actualizado.	PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	1% UIT		X	
X-26	Desacato a las disposiciones Municipales.		GRAVE	50% UIT		X	
Y. DEFENSA CIVIL							
Y-01	No contar con certificado de manejo de extintores y primeros auxilios vigente	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Clausura temporal hasta regularizar	X	
Z. CERTIFICADO DE ITSE Y ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL							
Z-01	Por no contar con el certificado de Inspeccion Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE), para Establecimientos clasificados con Nivel de Riesgo Bajo, de Conformidad a la Matriz de Riesgos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Clausura temporal o hasta la obtencion del Certificado ITSE	X	
Z-02	Por no contar con el certificado de Inspeccion Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE), para Establecimientos Clasificados con Nivel de Riesgo Medio, de Conformidad a la Matriz de Riesgos.		GRAVE	20%		X	
Z-03	Por no contar con el certificado de Inspeccion Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE), para Establecimientos Clasificados con Nivel de Riesgo Alto, de Conformidad a la Matriz de Riesgo.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O	GRAVE	50%	Clausura temporal o hasta la obtencion del	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUSANABLE	NO SUSANABLE
Z-04	Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), para Establecimientos Clasificados con Nivel de Riesgo Muy alto.	TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Certificado ITSE	X	
Z-05	Por no contar con el Informe Técnico de Opinión Favorable y/o Acta de visita de Seguridad en Edificaciones - VISE, para la realización de Espectáculos públicos deportivos y no deportivos de hasta 3000 personas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	30%	Suspensión y/o Cancelación del Evento		X
Z-06	Por no contar con el Informe Técnico de Opinión Favorable y/o Acta de visita de Seguridad en Edificaciones - VISE, para la realización de Espectáculos públicos deportivos y no deportivos mayor a 3000 personas.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Suspensión y/o Cancelación del Evento		X
Z-07	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
Z-08	Por no contar con equipos y/o sistemas de protección contra incendios (no contar con extintores, detectores o alarmas) o tenerlos deteriorados, vencidos, mal ubicados, despresurizados o inutilizables.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta regularizar / Revocatoria del Certificado ITSE en caso de reincidencia	X	
Z-09	Carecer de botiquín de primeros auxilios o no estar implementado, luces de emergencia o tenerlos inoperativas, señalización u otras medidas de seguridad.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	LEVE	5%	Clausura temporal hasta regularizar / Revocatoria del Certificado ITSE en caso de reincidencia	X	
Z-10	No contar con pozo a tierra o certificado vigente de medición de resistencia del pozo a tierra actualizado, cuando corresponda.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Clausura temporal hasta regularizar / Revocatoria del Certificado ITSE en caso de reincidencia	X	
Z-11	No mantener el cumplimiento de la normativa de seguridad en edificaciones que sustentaron la emisión del certificado ITSE.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	10%	Revocatoria del certificado y clausura temporal hasta regularizar	X	
Z-12	Por haber realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad en el establecimiento, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE de conformidad con lo señalado en el reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Revocatoria del certificado y clausura temporal hasta regularizar	X	
Z-13	Permitir el ingreso de un número de personas que sobrepasen la capacidad de aforo a la que figura en el Certificado ITSE del establecimiento.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	20%	Clausura temporal y/o Revocatoria del Certificado ITSE		X
Z-14	Por superar la capacidad máxima autorizada del Local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público deportivo o no deportivo en recintos cerrados.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Suspensión y/o Cancelación del Evento		X
Z-15	Mantener abierto al público sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones implique un peligro de seguridad.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal	X	
Z-16	Crear una Situación de peligro inminente que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	60%	Clausura definitiva		X
Z-17	Por Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso total o parcial y que pongan en riesgo a las personas o sus bienes (establecimientos comerciales y/o de servicios)	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	MUY GRAVE	60%	Declaratoria en Situación de Emergencia por riesgo alto/ Clausura definitiva demolición		X
Z-18	No reunir las condiciones técnicas establecidas para el funcionamiento de locales públicos.	PROPIETARIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA			Clausura temporal hasta regularizar	X	
Z-19	Negarse a inspecciones de defensa civil.	ESTABLECIMIENTO Y/O TITULAR DE LA LICENCIA	GRAVE	50%	Clausura temporal hasta regularizar	X	

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA - SEMACEL

AA AGUA

AA-01	Ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones de la infraestructura que contempla los sistemas de agua para consumo humano (Molinopampa y Quisera).	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Retiro inmediato del o los individuos de las instalaciones, y posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada		X
-------	--	-----------------	-------	-----	---	--	---



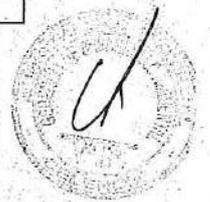
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
AA-02	Manipulación, obstrucción y/o destrucción de alguno de los componentes del sistema (Captación, Línea de conducción, PTAP, línea de aducción, reservorio) que conlleve a la reducción del caudal y/o deficiencia en la calidad del suministro de agua.	PERSONA NATURAL	GRAVE	No menor al 30%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Inicio de acciones legales con los que resulten responsables. La sanción será evaluada de acuerdo a la magnitud del daño.	X	
AA-03	Conexiones domiciliarias y/o clandestinas en las líneas de conducción.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Corte inmediato del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.		X
AA-04	Manipulación de válvulas en la red de distribución sin la autorización de SEMACEL.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes.	X	
AA-05	Manipulación y/o extracción de agua en hidrantes u otros suministros que perjudiquen la estabilidad del flujo en la red.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%	Inicio de acciones legales.	X	
AA-06	Rotura de tubería matriz en la red de distribución.	PERSONA NATURAL	GRAVE	40%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-07	Rotura de tubería en conexión domiciliaria.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%		X	
AA-08	Manipulación y/o rotura de caja de agua, medidor y accesorios.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-09	Instalaciones clandestinas de agua.	PERSONA NATURAL	GRAVE	No menor al 10%	Corte inmediato del servicio. La sanción será evaluada de acuerdo al tiempo en que se haya utilizado el servicio clandestinamente.		X
AA-10	Uso de agua para construcción.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Corte inmediato del servicio. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada. El servicio se repondrá una vez culminada la construcción previo al cumplimiento de la sanción designada.		X
AA-11	Uso de agua para regar huertas. (Mayores a 20 m ²).	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Corte temporal del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-12	Uso de agua para lavaderos.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Corte inmediato del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-13	Uso de agua para lavar unidades motorizadas en la vía pública.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Corte temporal del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-14	Uso de agua para abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de Sistema recirculante.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	20%	Corte inmediato del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
AA-15	Comercialización del agua potable.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%		X	
AA-16	Obstaculización de lecturas de agua.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Corte temporal del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-17	Corte temporal del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Corte inmediato del servicio. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AA-18	Agresión física o verbal a los trabajadores.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Inicio de acciones legales.		X
AA-19	Ampliación de la red de agua sin autorización de SEMACEL.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Corte inmediato del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.		X
AA-20	Rehabilitar el servicio cerrado por SEMACEL.	PERSONA NATURAL	GRAVE	10%	Corte del servicio e inicio de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.		X
AA-21	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Inicio de acciones legales.		X
AB. DESAGÜES							
AB-01	Obstrucción de colectores.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Reparación, mantenimiento de acuerdo a normas técnicas vigentes.	X	
AB-02	Instalaciones clandestinas.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%		X	
AB-03	Rotura de tapas de buzones.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%		X	
AB-04	Evacuación y/o obstrucción de desague con residuos sólidos, grasas vegetales, minerales y residuos orgánicos por la red de alcantarillado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes.	X	
AB-05	Evacuación de productos tóxicos provenientes de establecimientos de salud o industrias.	PERSONA JURÍDICA	GRAVE	30%	Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AB-06	Evacuación de aguas pluviales por la red de alcantarillado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%	Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AB-07	Evacuación de aguas subterráneas por la red de alcantarillado.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%	Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AB-08	Obstrucción del emisor con fines de riego agrícola y otros.	PERSONA NATURAL	MUY GRAVE	60%	contra los que resulten responsables.	X	
AB-09	Evacuación de aguas residuales a cuerpos de agua natural.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Corte temporal del servicio de agua potable. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada.	X	
AB-10	Conexiones domiciliarias a buzonetas o buzones.	PERSONA NATURAL	GRAVE	15%	Corte del servicio de agua hasta su posterior regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes.	X	
AB-11	Por utilizar aguas servidas en actividades de riego y/o uso agropecuario.	PERSONA NATURAL	GRAVE	30%	Reparación y/o regularización de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Posterior toma de acciones legales para dar cumplimiento a la sanción designada contra los que resulten responsables.	X	
AB-12	Evacuación de aguas grises y/o negras a la vía pública.	PERSONA NATURAL	GRAVE	20%	Corte del servicio de agua potable hasta regularización acorde a las normas técnicas vigentes.	X	
AB-13	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	GRAVE	50%	Inicio de acciones legales.		X
AC. TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL							
AC-01	Carga y descarga de mercancía en la vía pública en lugares y horarios no autorizados.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	25%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos.	X	
AC-02	Carga y descarga de pasajeros en la vía pública, vehículos mayores (livianos y pesados) y vehículos menores.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	25%		X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CULENDIN							
NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN	INFRACTOR	GRAVEDAD	SANCIÓN		CLASES DE INFRACCIÓN	
				PECUNIARIA % UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
AC-03	Manejar con vehículo contra el tránsito, sea cual sea la categoría.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%		X	
AC-04	Estacionar en lugares no permitidos para vehículos mayores (pesados y livianos)	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos	X	
AC-05	No presentar boletas de viaje en vehículos de transporte público.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos, hasta regularización.	X	
AC-06	Llevar pasajeros en la parte posterior de vehículos no autorizados.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%		X	
AC-07	Por exceso de pasajeros sea cual sea la categoría.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%		X	
AC-08	Revisión técnica sea cual sea categoría y el servicio.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo y pagos de otros costos hasta regularización.	X	
AC-09	Estacionamiento en zona no permitida para vehículo menor (L5 Y L)	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos.	X	
AC-10	Contaminación acústica de vehículos u otros accesorios que atenten contra la seguridad del pasajero en transporte público.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Retiro inmediato de los parlantes y decomiso de los mismos, en caso de negarse se internará su vehículo en el depósito, hasta regularización.		X
AC-11	Portar micas polarizadas y/o adornos en vehículos de transporte público.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	LEVE	8%	Retiro inmediato de las micas.		X
AC-12	Por llevar pasajeros o copiloto en vehículos menores.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	LEVE	8%		X	
AC-13	Por llevar coletas, colchias u otros objetos que atenten contra la seguridad del pasajero.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	LEVE	8%	Retiro inmediato de las coletas, colchias u otros accesorios del vehículo.		X
AC-14	No portar placa de rodaje sea cual sea la categoría.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Retención del vehículo hasta regularización.	X	
AC-15	Por no contar con ningún documento, sea cual sea la categoría.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	LEVE	8%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos hasta regularización.	X	
AC-16	Por no contar con el SOAT, sea cual sea la categoría.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo hasta regularización.	X	
AC-17	Por no tener permiso de circulación, vehículos de transporte público.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos hasta regularización.	X	
AC-18	Desobedecer, agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal asignado al control del tránsito.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	GRAVE	12%	Internamiento del vehículo, cancelación del permiso para circular en caso de que lo tuviese y pago de otros costos.	X	
AC-19	Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública mientras se encuentre con su vehículo, dando una mala imagen a la comunidad.	PROPIETARIO DEL VEHICULO	LEVE	8%	Internamiento del vehículo y pago de otros costos.	X	

